

POR EL IMPERIO DEL
DERECHO

**Boletín
de la
Comisión
Internacional
de Juristas**

INDICE

CONFERENCIA EUROPEA DE JURISTAS SOBRE EL INDIVIDUO Y EL ESTADO	1
HAITÍ : DENUNCIA DE LOS TRATADOS INTERAMERICANOS SOBRE ASILO	13
TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS	18
CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	38
NOTICIAS DE LA COMISIÓN	51

Núm. 36

Director : Seán MacBride

¡ Importante !

LA REVISTA

A FIN DE SATISFACER MEJOR los intereses de sus lectores, la Comisión ha decidido fundir sus dos publicaciones regulares, el *Boletín* y la *Revista*, en una **única publicación trimestral**, la « Revista de la Comisión Internacional de Juristas » o, simplemente, **La Revista**, cuyo primer número aparecerá en marzo de 1969, publicándose, al igual que las anteriores, en español, francés, inglés y alemán.

LOS LECTORES de nuestro *Boletín* que suscriban a **La Revista** tendrán así acceso a una publicación que, cuatro veces al año, aportará en forma mucho más extensa, información de actualidad sobre la evolución jurídica en el mundo. Contendrá también una monografía sobre algún aspecto relevante del imperio del derecho, como asimismo documentos básicos de interés y finalmente una sección dedicada a la presentación de algunos casos que tipifican la aplicación judicial de las reglas relativas al Imperio del Derecho.

SERÁ ÉSTA UNA REVISTA ÚNICA en su género que, junto con proporcionar a los hombres de derecho material del más alto interés profesional y datos de actualidad, constituirá también una valiosa obra de referencia. La nueva publicación, que fortalecerá la acción de la Comisión en favor del Imperio del Derecho, implicará por supuesto un aumento considerable de trabajo y costo. Esperamos pues que los lectores que estén auténticamente interesados en las actividades de la Comisión le prestarán — por medio de suscripciones o donaciones — el apoyo necesario para hacer de ella un éxito.

LA REVISTA — NUEVA PUBLICACIÓN de la Comisión — contendrá regularmente las rúbricas siguientes :

1. Editorial
2. Los Derechos Humanos en el Mundo
3. Estudio Especial
4. Aplicación judicial del Imperio del Derecho
5. Textos Básicos
6. Noticias de la Comisión
7. Libros de Interés

En el próximo número

La Necesaria Restauración de las Leyes y Costumbres aplicables en caso de Conflicto, por Jean Pictet, Miembro, Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra.

Tarifas de suscripción a La Revista

<i>Por correo ordinario</i>	US\$ 6.00	Fr. Suizos 26.00
<i>Por correo aéreo</i>	US\$ 10.40	Fr. Suizos 44.75
<i>Precio por exemplar</i>	US\$ 1.75	Fr. Suizos 7.50

Oferta especial comprendiendo, además de la suscripción por un año a LA REVISTA, el envío de todas las publicaciones pasadas aún en existencia :

US\$ 25.00 Fr. Suizos 107.50

Suscríbase ahora mismo a La Revista, completando el formulario de suscripción que aparece en las páginas de color.

CONFERENCIA EUROPEA DE JURISTAS SOBRE EL INDIVIDUO Y EL ESTADO

Como homenaje al Año Internacional de los Derechos Humanos, las Secciones europeas de la Comisión Internacional de Juristas organizaron una Conferencia sobre el Individuo y el Estado. Esta Conferencia, que examinó los elementos jurídicos esenciales para garantizar la protección del individuo, se reunió en la sede del Consejo de Europa, en Estrasburgo, los días 26 y 27 de octubre de 1968. Se trata de la segunda conferencia celebrada por la CIJ en este Año de los Derechos Humanos, siendo la primera la Conferencia de Bangalore sobre Libertad de Circulación, en enero de 1968.

La Conferencia fue inaugurada por el magistrado Sr. T. S. Fernando, Presidente de la Comisión Internacional de Juristas y presidida por el Sr. René Mayer, Presidente de *Libre Justice* (sección nacional francesa de la Comisión) y antiguo primer ministro de Francia.

A ella asistieron ciento treinta participantes de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Inglaterra, Irlanda, Italia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Federal de Alemania, Suecia y Turquía, además de ocho invitados no europeos y trece observadores delegados de diferentes organizaciones internacionales.

Los Vice-Presidentes de la Conferencia fueron :

S. E. Per Federspiel (miembro del Parlamento danés, ex-Presidente de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa),

Dr. Wilhelm Martens (ex-Presidente de una de las Cortes Provinciales de Apelación de la República Federal de Alemania),

Profesor Mattia Persiani (Catedrático de Jurisprudencia, Universidad de Sassari, Italia),

S. E. Samuel Silkin, Q.C., M.P. (Presidente del Comité Jurídico del Consejo de Europa).

El juez Gustaf Petren, Ombudsman adjunto de Suecia, se desempeñó como Relator, siendo Secretario de la Conferencia el Dr. Rudolf Machacek, Secretario General de la Comisión Austriaca de Juristas. Los Sres Pierre Juvigny, Relator ante el Consejo de Estado francés, y Norman S. Marsh, miembro de la Comisión Jurídica del Reino Unido, actuaron como asesores especiales.

La Conferencia fue seguida de una asamblea de la secciones nacionales europeas, que se reunió igualmente en el Consejo de Europa el día 27 de octubre por la tarde. Entre otros temas, la asamblea examinó el texto de una resolución sobre Checoslovaquia que le transmitiera la Conferencia. A continuación, se reproduce el texto de la resolución, aprobada por la Asamblea y las Conclusiones y Recomendaciones Generales de la Conferencia de Estrasburgo.

RESOLUCION SOBRE CHECOSLOVAQUIA

La Conferencia Europea de Juristas

RATIFICA la Declaración de la Comisión Internacional de Juristas, publicada el 21 de agosto de 1968, condenando la invasión de Checoslovaquia como violación evidente e injustificable de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del Derecho Internacional, que fuera cometida para imponer, por la fuerza de las armas, un control político, económico y militar sobre una nación soberana e independiente ;

AFIRMA que el derecho de los pueblos a decidir su propio destino debe ser respetado con respecto a todos los países, antiguos o de reciente institución, y en todos los continentes sin discriminación de ninguna especie ;

CONDENA, por injustificables las medidas de intimidación y las presiones ejercidas para despojar al pueblo checoslovaco de la conducción de sus propios asuntos ; e

INVITA a la Comisión Internacional de Juristas a proseguir el estudio en curso de los aspectos jurídicos del problema y a publicar oportunamente sus conclusiones.

CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

Preámbulo

CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos estima esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, y que enumera los derechos y libertades fundamentales del hombre que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar,

CONSIDERANDO que mediante la Convención Europea de Derechos Humanos (1950), los Estados Miembros se manifiestan resueltos a dar los primeros pasos para poner en práctica colectivamente algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal y a garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades establecidos por dicha Convención Europea,

CONSIDERANDO que conforme al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), cada uno de los Estados Partes del Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

CONSIDERANDO que conforme al párrafo 2 del Artículo 2 cada Estado Parte del Pacto se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho Pacto,

RECORDANDO que, en su Congreso de Nueva Delhi en 1959, la Comisión Internacional de Juristas puso de relieve que en una sociedad libre regida por el imperio del derecho, incumbe al poder legislativo esforzarse por que los principios proclamados en la

Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos, así como crear y mantener condiciones bajo las cuales el hombre vea reconocida su dignidad personal, la cual exige el reconocimiento pleno de sus derechos y libertades fundamentales,

RECORDANDO que en su Congreso de Río de Janeiro en 1962, sobre « La Acción del Poder Ejecutivo y el Imperio de la Ley », la Comisión Internacional de Juristas llegó a la conclusión que, para mantener el imperio del derecho, es indispensable que existan, por un lado, un gobierno eficaz capaz de preservar el orden y de propulsar el desarrollo social y económico y, por otro, garantías adecuadas contra el abuso de poder por el Estado,

Y RECORDANDO que tanto la Asamblea de Derechos Humanos celebrada en Montreal en Marzo de 1968 como la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, reunida en Teherán en Abril y Mayo de 1968, reconocieron que muchos aspectos de la evolución tecnológica moderna presentaban nuevas amenazas para los derechos y la dignidad humanos, y recomendaron por consiguiente se emprendieran estudios profundizados en este campo,

CONSCIENTE que la incesante expansión de la esfera de control estatal, derivada del incremento de su actividad económica, social y científica, exige el establecimiento de un sistema más completo y eficiente de protección del individuo,

Y CONSCIENTE que una de las responsabilidades primordiales del Estado frente al individuo es poner a su alcance sistemas adecuados y eficaces para la protección y cumplimiento de sus derechos y libertades fundamentales,

ESTA CONFERENCIA EUROPEA DE JURISTAS adopta las Conclusiones siguientes :

Primera parte: Garantías Esenciales

1. Garantía de Derechos

Los derechos y libertades fundamentales del hombre deben estar garantizados por ley, de preferencia mediante una constitución escrita.

2. *Separación de poderes*

Se debe conceder pleno respeto al principio de separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado.

3. *Independencia del Poder Judicial*

La independencia del poder judicial debe estar garantizada. Ella no sólo implica protección contra las ingerencias de los poderes ejecutivo y legislativo, sino también la libertad de interpretar y aplicar las leyes del país de conformidad con los principios del imperio del derecho y las normas fundamentales de justicia. Con vistas a asegurar efectivamente la independencia de los jueces, es indispensable que su nombramiento se vea libre de toda ingerencia o protección de carácter político. Los magistrados deben disfrutar de plena seguridad en el cargo y deben recibir una remuneración adecuada, que no podrá ser modificada en su perjuicio durante el período de permanencia en el cargo.

4. *Derecho a recurso*

La ley debe prever la existencia de recurso eficaz contra las violaciones de los derechos individuales cometidas por organismos estatales, autoridades públicas o personas individuales.

5. *Recurso rápido*

El procedimiento judicial debería garantizar la decisión de los juicios sin demora indebida.

Los procedimientos civiles y penales deberían verse libres de las complicaciones procesales y de orden técnico que motivan costas o demoras indebidas y obstaculizan la restauración rápida de los derechos. Para evitar la morosidad judicial, es indispensable que exista un número adecuado de jueces y de personal judicial.

6. *Juicio imparcial*

En los procedimientos judiciales y casi-judiciales deben imperar la imparcialidad y la objetividad. Ello implica no sólo la existencia de un tribunal objetivo, que conceda a cada parte oportunidad justa e igual de exponer su caso, sino igualmente la existencia de un sistema conveniente de asistencia jurídica.

7. *La apelación y la revisión judicial*

Se debe garantizar el derecho efectivo de apelación de las decisiones de un tribunal inferior ante por lo menos una jurisdicción superior. Los actos administrativos que puedan ir en detrimento de los derechos individuales deben estar sujetos a revisión judicial.

8. *Acceso a la prueba*

La defensa en un asunto criminal, las partes de un proceso civil y las partes ante un tribunal administrativo deben tener acceso a toda prueba oral o escrita relacionada con la causa o con el asunto que se investiga. Es de importancia esencial la existencia de un sistema eficaz que asegure la comparecencia de los testigos y la presentación de documentos. En todo juicio en que esté implicado el Estado o una autoridad pública, se debe velar por que el Estado no obstaculice o impida la presentación de los documentos u otras pruebas relevantes, a menos que el tribunal llegue a la conclusión que ello sería causa de grave perjuicio para la seguridad del Estado o la administración imparcial de justicia.

9. *Garantías contra la legislación retroactiva*

Se debería asegurar, por medio de garantías constitucionales o legales, que los derechos del individuo no puedan verse nunca perjudicados por la aplicación de legislación o normas con carácter retroactivo.

10. *Cosa Juzgada*

Es importante asegurar en toda circunstancia la norma contenida en el principio *non bis in idem*.

Segunda parte: Decisiones Administrativas

11. *Legalidad de los Actos Administrativos*

Las autoridades públicas sólo pueden tomar decisiones en base a la legislación existente, respetando siempre los fines perseguidos por las disposiciones jurídicas concretas que toman por base.

12. *Consulta previa*

En el caso de que una orden administrativa afecte en último término los derechos o intereses de individuos, la autoridad

pública en cuestión debe consultar con las organizaciones o grupos interesados en la medida contemplada, y dar a los individuos afectados oportunidad razonable para exponer sus argumentos.

13. *Motivación de las órdenes*

Al expedir una orden administrativa que afecte o pueda afectar los derechos individuales, se deben exponer íntegramente las razones que la motivan.

14. *El concepto de responsabilidad del Estado*

El Estado debe ser responsable de todo daño derivado de la negligencia o de los errores cometidos por sus órganos. Conforme al concepto de responsabilidad del Estado, éste debe también responder, en principio, de los daños que resulten de su acción, cuando ella impone a un individuo una carga desmesurada en comparación con el resto de la sociedad, en especial en caso de que su capacidad para ganarse la vida, sus derechos familiares o su derecho a la propiedad resultaren perjudicados.

15. *Requisitos mínimos a observar en los actos casi-judiciales*

Exceptuando los períodos de verdadera urgencia pública, en que un organismo ejecutivo o administrativo tiene poder discrecional para expedir órdenes que equivalen a un mandato judicial con relación a los derechos o intereses de los individuos, se deben observar los siguientes requisitos :

- (a) Las partes interesadas deben ser adecuadamente notificadas sobre las medidas que se contemplan y las razones en que ellas se basan.
- (b) Las partes interesadas deben tener oportunidad apropiada para preparar su caso, incluso el derecho de acceso a toda documentación relevante.
- (c) Se concederá a las partes interesadas el derecho a ser oídas, a presentar pruebas y a rebatir los argumentos y la prueba de la parte oponente.
- (d) Las partes interesadas deben tener derecho a ser representadas por abogado o por cualquier otra persona capacitada para hacerlo.
- (e) Se procederá a notificar a las partes interesadas sin demora indebida las decisiones adoptadas y las razones en que ellas se fundamentan.

Tercera Parte: La Protección Extrajudicial

16. *Protección administrativa*

Se deberá propiciar el establecimiento de recursos extrajudiciales sencillos y poco costosos, dentro de la propia administración, para corregir los errores o abusos administrativos. Todo recurso extrajudicial de este tipo deberá poder ser insertado en los sistemas jurídico y político en vigor.

17. *El Ombudsman*

La institución del Ombudsman, que hoy funciona en Dinamarca, Finlandia, Guayana, Inglaterra, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia y Tanzania, ha demostrado tener considerable valor tanto como tutela de los derechos del individuo como para el logro de una administración más eficaz. La creación de una institución de este tipo o de naturaleza similar podría ser un complemento de positiva importancia para el sistema de garantía judicial existente en toda jurisdicción, y en particular en los países donde no rige un sistema establecido de tribunales administrativos.

Cuarta Parte: Períodos de excepción

18. *Restricciones a la implantación de poderes especiales en períodos de emergencia*

Las restricciones que se apliquen a la toma y ejercicio de poderes de emergencia en cada Estado deben ser las mínimas establecidas por la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Cada Estado debería tomar las medidas necesarias para que al menos estas restricciones mínimas estuvieran incorporadas al texto de su ley fundamental.

19. *El Control Judicial*

Debería establecerse un sistema de control judicial sobre la toma y ejercicio de poderes de emergencia por parte del Ejecutivo, con vistas a

- (a) determinar si efectivamente se han dado las circunstancias y cumplido las condiciones bajo las cuales se pueden ejercer los poderes extraordinarios ;
- (b) poner un límite a la medida en que dichas facultades pueden ser ejercidas en detrimento de los derechos fundamentales de los individuos ; y

- (c) otorgar a los tribunales jurisdicción supervisora para garantizar que los poderes de emergencia sólo sean utilizados para los fines específicos con miras a los cuales fueran otorgados, y que no se excedan sus límites. Los tribunales deberían tener potestad de otorgar reparación efectiva en los casos en que se haya incurrido en mal uso o abuso de los poderes extraordinarios.

20. *Confirmación por el Poder Legislativo*

Toda vez que se autorice al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia, dicha declaración debe ser obligatoriamente trasladada al Poder Legislativo, para que éste la confirme en el más breve plazo. El Poder Legislativo debe conservar su control en cuanto a la duración de los períodos de emergencia, que sólo se deben ampliar por plazos limitados y a condición que la misma Legislatura estime que la extensión es efectivamente necesaria.

21. *Fiscalización Periódica por el Poder Legislativo*

Se debe imponer al Ejecutivo la obligación de someter periódicamente su programa y procedimientos a fiscalización legislativa mientras dure el período de emergencia.

22. *Garantías contra el mantenimiento de confinamientos arbitrarios*

En los períodos de emergencia pública, la legislación que autoriza la detención preventiva debe acordar al individuo garantías contra el mantenimiento de detenciones arbitrarias, exigiendo en cada caso un examen y decisión rápidos sobre la necesidad y justificación de la detención. Tal decisión debería estar siempre sujeta a revisión judicial.

RECOMENDACIONES GENERALES DE LA CONFERENCIA

La labor principal de la Conferencia fue la determinación de los elementos jurídicos específicos necesarios para garantizar la protección del individuo, elementos que se encuentran enunciados en las Conclusiones de la Conferencia. Consciente sin

embargo de la dificultad de garantizar la protección adecuada de los derechos humanos exclusivamente mediante recursos jurídicos internos, y convencida de que es requisito previo esencial para la protección efectiva de los derechos humanos que exista una estructura política, social y económica adecuada, la Conferencia hace las Recomendaciones Generales siguientes :

1. *Derechos Económicos y Sociales*

Une requisito esencial es el establecimiento y la observancia de normas que reconozcan y promuevan no sólo los derechos políticos del individuo, sino también sus derechos económicos, sociales y culturales y su seguridad — de conformidad con la Carta Social Europea de 1961 y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

2. *La opinión pública*

Otra condición esencial es la existencia de una sociedad compuesta de ciudadanos conscientes de sus derechos, resueltos en el apoyo de las instituciones que tienen por fin salvaguardar los mismos y que estén vigilantes ante la erosión del derecho de recibir y difundir información, la libertad de expresión, de reunión y petición y todos los demás derechos civiles y políticos en general.

3. *Educación*

De lo anterior se deduce que debe haber un programa adecuado de formación sobre derechos humanos, que haga pleno uso de todos los recursos modernos de comunicación, tales como la radio, la televisión, el cine, los periódicos y publicaciones. Además, los derechos humanos deben ocupar un lugar de importancia en los programas escolares y en la formación de funcionarios públicos.

4. *Una prensa libre*

Es requisito esencial para asegurar que el público adquiriera plena conciencia de sus derechos y mantenga vivo su interés por los problemas de derechos humanos la existencia de una prensa libre, que no sólo sea verdaderamente representativa de las diferentes tendencias de la opinión pública, sino que igualmente proporcione un medio para la expresión de puntos de vista diferentes y de reclamaciones individuales o generales.

5. *Elecciones*

La base de la autoridad del gobierno debe fundarse sobre un sistema de elecciones genuinas y periódicas, por sufragio universal e igual y voto secreto.

6. *Revisión periódica*

Para garantizar que las leyes se conformen a lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos, debería existir un sistema de revisión periódica de la legislación. El Poder Legislativo debería facultar a un organismo competente para examinar la legislación vigente y formular las recomendaciones del caso destinadas a asegurar en forma más eficaz los derechos del individuo y su protección.

7. *Instituciones asesoras*

Los organismos tutelares del Estado se verían complementados por la anexión de una o varias instituciones encargadas de examinar las causas de las violaciones de los diferentes derechos individuales y emitir recomendaciones sobre las medidas de carácter legislativo o administrativo adecuadas para impedir la comisión de estas infracciones por parte de los funcionarios del Estado o de otras personas.

8. *Conclusiones anteriores*

Los derechos individuales que deben ser protegidos se encuentran enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Convenciones internacionales relevantes; han sido definidos en diversas ocasiones anteriormente por los Congresos y Conferencias de la Comisión Internacional de Juristas, en particular por el Congreso de Nueva Delhi (1959), la Conferencia de Lagos (1961), el Congreso de Río de Janeiro (1962), la Conferencia de Bangkok (1965) y el Coloquio de Ceilán sobre el Imperio del Derecho (1966). Por consiguiente la presente Conferencia no ha considerado necesario definirlos una vez más.

A la luz de la evolución presente, la Conferencia considera que es conveniente poner de relieve la importancia de otras dos Conferencias celebradas por la Comisión Internacional de Juristas, dedicadas cada una al análisis en profundidad de un derecho específico. Fueron éstas la Conferencia Nórdica sobre el Derecho a la Intimidad (1967) y la Conferencia de Bangalore sobre Liber-

tad de Circulación (1968). La Conferencia desea igualmente hacer resaltar las Conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas que tuviera lugar en Kingston, Jamaica, en 1966, sobre « Aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos a nivel nacional », y otros seminarios recientes convocados por las Naciones Unidas para debatir problemas de derechos humanos.

9. *Jurisdicción Internacional*

Si bien la protección máxima del individuo se garantiza a nivel nacional, es evidente que debe existir también una supervisión, judicial y de otra naturaleza, a nivel internacional. Con vistas al pleno cumplimiento de las disposiciones de la Declaración Universal, se debe fomentar la conclusión de convenios y acuerdos regionales. Dichos instrumentos podrían prever un sistema de aplicación efectiva similar al que establece la Convención Europea de Derechos Humanos. Se debe igualmente considerar el establecimiento en el marco mismo de las Naciones Unidas de una Corte Universal de Derechos Humanos, que podría actuar como suprema instancia de apelación en cuestiones relativas a derechos humanos. En todo caso, se considera fundamental en cualquier tipo de sistema internacional el derecho de petición individual. Se concederá igualmente debida consideración al establecimiento de una jurisdicción internacional con competencia para conocer los delitos de lesa humanidad.

10. *El Comisionado para Derechos Humanos de las Naciones Unidas*

La adopción final de la propuesta que se encuentra hoy ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre establecimiento del cargo de Alto Comisionado de las N.U. para Derechos Humanos, dotado de un estatuto independiente, merece ser plenamente respaldada.

11. *Ratificación*

Por último, la Conferencia se dirige a todos los países y los insta a :

- (a) adherir a los principios contenidos en la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (inclusive el Artículo 25 y los que se refieren a la competencia de la Corte), y a los principios contenidos en la Carta Social Europea ;

- (b) firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (comprendiendo el Protocolo Facultativo), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial ;
- (c) adoptar con carácter de urgencia las medidas necesarias, legislativas o de otro tipo, para garantizar la existencia efectiva dentro de sus estructuras jurídicas y administrativas de los elementos básicos necesarios para la protección del individuo.

HAITI: DENUNCIA DE LOS TRATADOS INTERAMERICANOS SOBRE ASILO

En Septiembre de 1967, al comentar sobre la situación en Haití¹, tuvimos ocasión de informar acerca de la denuncia, por parte de ese país, de los tratados interamericanos que reglamentan el Asilo territorial y diplomático².

Durante la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que las Naciones Unidas celebraran en Teherán a comienzos de 1968³, el Gobierno de Haití sometió a la consideración de la Conferencia un informe⁴ que según la nota introductoria debe considerarse como una réplica a un documento que la Organización de Estados Americanos presentara a la misma Conferencia⁵ y que contiene un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su organización y actividades realizadas, entre las cuales aparecen, naturalmente, las que se refieren a Haití.

¹ Véase Boletín 31 de la Comisión Internacional de Juristas.

² « Convención sobre Asilo », La Habana, 1928 ; « Convención sobre Asilo Político », Montevideo, 1933 ; « Convención sobre Asilo Político », Caracas, 1954.

³ 23 de abril a 13 de mayo de 1968.

⁴ Referencia A/Conf.32/18 de 23 de abril de 1968.

⁵ Ref. A/Conf.32/L.10.

El documento de Haití como defensa es pobre y los argumentos esgrimidos son poco convincentes, porque tienden más al desprestigio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que a rebatir con fundamentos sólidos los informes negativos que la dicha Comisión pueda haber emitido respecto a la situación de los Derechos Humanos en Haití. Nos parece además que las críticas y acusaciones a un organismo regional deben presentarse en el seno del mismo donde, por existir la competencia necesaria podrían efectivamente obtenerse satisfacciones, proponer a los demás miembros modificaciones en la conducción de las políticas que merecen reparo o, en último término, obtener la interpretación auténtica o enmienda de las disposiciones constitucionales o estatutarias cuya aplicación práctica se haya demostrado negativa.

Sin embargo, el Gobierno de Haití, por razones que no nos corresponde analizar, prefirió someter su informe ante una audiencia más amplia que, fuera de recibirlo, no tenía facultades para tomar medidas concretas. En el documento se abusó una y otra vez de afirmaciones de tinte algo dramático, como ser la existencia de una conspiración internacional contra una « pequeña república negra », de que el cuerpo diplomático residente en Haití es fácilmente víctima de la influencia dañina de la prensa extranjera, etc.

El documento a que hacemos referencia contiene una sección destinada a la denuncia de los Tratados Interamericanos sobre Asilo, que vale la pena analizar, ya que contiene un nuevo elemento negativo en la situación de los Derechos Humanos en Haití. En efecto, esta medida pretendería en el concepto del Gobierno haitiano, eliminar la institución del asilo del país, de la que, según Haití y ofensivamente por lo demás, las « Embajadas latinoamericanas han hecho uso de manera abusiva... »⁶.

El Gobierno de Haití anunció la denuncia de las Convenciones sobre Asilo según el procedimiento establecido en esos mismos instrumentos para este trámite, y en la relación presentada a la Conferencia, se preocupa de dejar claramente establecido su derecho, en tanto que « Estado soberano », a proceder en esa forma. Ahora bien, yendo más al fondo del asunto, cabe naturalmente preguntarse si el Gobierno de Haití piensa que

⁶ Doc. A/Conf.32/18, pág. 9, reproducción de una parte de la nota enviada por el Ministro de Relaciones exteriores de Haití al Secretario General de la OEA.

al denunciar los citados Tratados, que más que establecer, « reglamentan » entre los países que los han ratificado la forma de conceder al asilo, quedará completamente liberado de esta institución « incompatible con las instituciones nacionales », al decir de los ambiguos argumentos presentados.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, en la nota enviada a los Jefes de Misiones latinoamericanas acreditadas en Puerto Príncipe, les solicita poner en conocimiento de sus respectivos gobiernos que la denuncia de las Convenciones Interamericanas sobre Asilo « no debe ser considerada como infracción de la costumbre, el derecho o los principios internacionales. » Es cierto que la denuncia misma no constituye infracción alguna, porque las partes normalmente son libres tanto para firmar y ratificar un instrumento internacional colectivo como para denunciarlo. Sin embargo, si dicha declaración, como se desprende de otras secciones del documento que comentamos, debiera entenderse como una exención de respetar el asilo concedido por un representante diplomático extranjero, entonces, no obstante la afirmación del Ministerio de Relaciones Exteriores haitiano, dicho acto sería una infracción de la costumbre, derecho y principios internacionales, a lo menos en lo que se refiere a los países latinoamericanos, a los cuales Haití se está dirigiendo y de los cuales naturalmente forma parte.

El Asilo por motivos políticos ha sido consagrado por la costumbre internacional desde tiempos inmemoriales y ejercido en distintas formas, hasta que en el siglo XIX comenzó a reglamentarse de acuerdo a diversas teorías. En los países de América Latina, el asilo, tanto territorial como diplomático, ha sido desde el siglo pasado una institución de uso frecuentísimo, siendo seguramente una de las zonas del mundo donde su ejercicio ha sido más corriente y ha motivado naturalmente una reglamentación jurídica minuciosa, de carácter nacional e internacional, y además una variadísima jurisprudencia.

Fruto de la reglamentación y la práctica en esta materia, se han establecido una serie de requisitos que deben concurrir en cada solicitud de asilo, y que son examinados cuidadosamente por el representante diplomático que deberá decidir sobre su concesión y que servirán para que el país asilante pueda calificar debidamente el asilo. Ellos, de manera general, exigen fundamentalmente que la vida, libertad o integridad de la persona que busca el asilo se vean amenazadas o en peligro como consecuencia

de actividades de índole puramente política, y en caso alguno por imputársele delitos comunes.

El deber de respetar el asilo deriva en primer lugar entre los países latinoamericanos de su carácter de « institución jurídica », consagrada por una práctica reiterada y abundante jurisprudencia de tipo tanto interamericano como interno de los países. Dicha práctica es anterior y después complementaria de las Convenciones Interamericanas que vinieron a « reglamentar » su concesión. Algunos de estos países reconocen, aún y además, la teoría de la extraterritorialidad de las sedes de las misiones diplomáticas. Otros fundamentan el respeto del asilo en consideración a su naturaleza esencialmente humanitaria, cuya aplicación en la práctica resulta más bien ocasional, por la concurrencia obligada de un serie de requisitos. Pueden encontrarse además casos concretos de asilo diplomático en países no latinoamericanos en que, al no existir costumbre, disposiciones concretas o jurisprudencia al respecto, su concesión se ha basado en el carácter humanitario de la institución.

El asilo reconoce por otra parte una consagración de carácter universal, que nos interesa destacar : se trata de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 14 establece :

(1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

La disposición transcrita, al incorporar el Asilo a los derechos fundamentales del hombre, lo ha establecido en forma definitiva y si bien su ejercicio es susceptible de regularse en forma individual o colectiva por los Estados, ampliándose incluso, como en el caso de los países latino-americanos al asilo diplomático, éstos no podrán en caso alguno desconocerlo sin violar la letra y el espíritu de la Declaración Universal. Esta institución tiene además dos aspectos bien diferenciados. Por una parte está el derecho del individuo a buscar o solicitar asilo, y por otra está el derecho de un Estado a concederlo. En estas circunstancias, y en el caso que nos interesa, puede resultar fácil a Haití impedir que sus ciudadanos busquen asilo en las representaciones diplomáticas latinoamericanas. Sin embargo, en el caso que alguien lograra alcanzar la sede de una embajada y el representante diplomático concediera el asilo, es difícil imaginar argumentos válidos para oponerse al mismo, ya que la denuncia de los Tratados Interamericanos sobre la materia no afecta el derecho absoluto de los Estados. Debe recordarse que los Tratados regla-

mentan la forma de operar del asilo, pero no lo instituyen. Por lo tanto su denuncia afecta sólomente su puesta en práctica, pero en caso alguno puede afectar a su existencia misma. Así, los problemas que de su eventual concesión pudieran surgir deberán necesariamente discutirse, en ese momento, entre el país que otorgó el asilo y Haití.

Decíamos al comienzo que la decisión del Gobierno de Haití debe considerarse como un elemento negativo en la ya precaria situación de los Derechos Humanos en ese país. Se argumenta que las disposiciones de los Tratados denunciados son « incompatibles con las instituciones nacionales que necesitan ser fortalecidas ». Resulta difícilmente imaginable un fortalecimiento aún mayor de una dictadura con poderes absolutos y que demuestra un menosprecio tan grande por el hombre.

Constantemente se están produciendo nuevas fugas de ciudadanos haitianos, que van a engrosar el ya alto número de exilados, para lo cual arriesgan sus vidas muchas veces ya que, dada la situación insular del país, se sirven de precarias embarcaciones. La mayoría de los prófugos son ciudadanos de condición humilde y su fuga no puede obedecer a otros motivos que la búsqueda de una mayor seguridad personal.

El día que el Gobierno de Haití se decida a tratar de hacer efectivos algunos de los artículos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principalmente en lo que dice relación a la seguridad personal, entonces no necesitará ingeniar medios para restringir el derecho de Asilo, ya que nadie lo buscará.

TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Uno de los pilares fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el derecho de los pueblos a la auto-determinación (Artículo 1 (2)). Este derecho fue reafirmado por la Asamblea General en una resolución aprobada en 1958 y se le dió posteriormente forma en 1966 en el Artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Es mucho lo que las Naciones Unidas han logrado, no sólo en cuanto a la codificación internacional del derecho a la auto-determinación, sino también en cuanto a su cumplimiento efectivo. En la época en que se creara la Organización de las Naciones Unidas, casi una cuarta parte de la población mundial vivía en territorios dependientes, sin gobierno propio. El Capítulo XI de la Carta contiene una declaración relativa a los territorios no autónomos y, al respecto, sus artículos 73 y 74 ponen de relieve los deberes de los Estados Miembros que « tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio ». Dichos Estados reconocen « como encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible... el bienestar de los habitantes de esos territorios... a desarrollar el gobierno propio... a asegurar su adelanto político, económico, social y educativo ».

La Asamblea General adoptó en 1966 la Declaración sobre concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales (AG/RES/1514 (XV)), estableciendo una comisión especial, conocida como Comisión de los Veinticuatro, con la misión de examinar la aplicación real de la Declaración, hacer sugerencias y recomendaciones sobre el adelanto y alcance del cumplimiento de la misma y presentar informes a la Asamblea General.

En vista de la dificultad de compilar la documentación, muy dispersa, que trata de territorios autónomos, creímos oportuno hacer un examen general de la situación actual, que haga posible una visión global del conjunto de los territorios dependientes de diversos Estados, según sus grados de autonomía y los muy variados sistemas de administración que en ellos se aplican.

Para este trabajo, aparentemente de la mayor sencillez, ha sido necesario resolver numerosas dificultades técnicas, derivadas en primer lugar de la definición de los territorios que se incluirían en esta reseña. A este respecto, queremos precisar que la lista establecida no pretende ser exhaustiva ni totalmente libre de cierta arbitrariedad. En todo caso, hemos adoptado como criterio primordial de nuestra elección los informes preparados por la Comisión de los Veinticuatro sobre territorios no autónomos, ya mencionado, completándola con la lista de los « Territorios no metropolitanos » de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En efecto, existen Estados que ante la Comisión de los Veinticuatro de las Naciones Unidas no reconocen tener más que un « territorio no autónomo », mientras que ante la Organización Internacional del Trabajo informan acerca de diez « territorios no metropolitanos », con lo que tienen la posibilidad de servirse de las disposiciones más flexibles que contienen la Constitución y las diversas convenciones de la OIT con relación a tales territorios. Hemos conservado no obstante para la redacción del trabajo la terminología aceptada por las Naciones Unidas.

Una vez más repetimos que nuestro objetivo no es originar controversias, sino pura y simplemente proporcionar, del modo más objetivo posible, una lista de los territorios que no se gobiernan sí mismos en forma total, clasificándolos según los países que ejercen soberanía en ellos y describiendo someramente su situación jurídica y geográfica. Las cifras de población están sacadas de las estadísticas oficiales de los Estados metropolitanos.

Terminaremos esta enumeración con la descripción de los diferentes regímenes internacionales a que están sometidos ciertos territorios específicos.

I. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION DE UN ESTADO

A. AUSTRALIA

Papuasia es parte de la isla de Nueva Guinea, una de las mayores del mundo, situada al norte de Australia. En sentido longitudinal, la isla se divide en dos grandes mitades. La sección occidental, Irian Occidental se encuentra bajo administración de Indonesia y la oriental, Papuasia, está, junto con el territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, bajo administración de Australia. Papuasia fue originalmente anexada por el Reino Unido en 1888, para pasar posteriormente, en 1902, bajo autoridad de la Mancomunidad Australiana, manteniéndose como colonia australiana desde ese entonces.

El territorio de Papuasia y Nueva Guinea cubre 475.000 km. cuadrados, gran parte del cual extremadamente montañoso y casi inaccesible. La población indígena alcanza aproximadamente dos millones, a los que se suman alrededor de 35.000 habitantes no indígenas, en su mayoría de origen europeo o chino.

El territorio está bajo la autoridad de un Administrador, nombrado por el Gobernador General de Australia. Este alto funcionario cuenta con la asistencia de un Consejo formado por tres miembros de oficio y siete miembros elegidos por el Parlamento. Este organismo, dotado de poder legislativo limitado, está integrado por 69 miembros elegidos por sufragio universal, 15 miembros escogidos entre candidatos que cumplan con un mínimo de preparación y 10 miembros de oficio. A nivel local, en muchas zonas del territorio actúan consejos locales de gobierno.

La **Isla Christmas** (o de Natividad) situada entre Fremantle, Australia y Singapur, tiene aproximadamente 135 km. cuadrados de superficie. Careciendo de población indígena, está habitada por aproximadamente 3.500 personas de origen chino, malayo y europeo. Desde el 1 de Octubre de 1958, la Isla Christmas pasó a ser territorio australiano.

La mayor parte de los residentes está empleada en la Comisión de Fosfatos, siendo de extracción de este mineral la actividad económica única de la Isla. El gobierno Australiano está representado por un Representante Oficial.

La **Isla Norfolk**, al este de Australia, tiene una superficie total de 35 km. cuadrados, y una población de cerca de 1.200 habitantes. Antigua colonia de Gran Bretaña, pasó bajo la autoridad del Gobierno de Australia en 1914.

El Gobierno está en manos de un Administrador nombrado por el Gobernador General de Australia, y asistido en sus funciones por un Consejo Asesor de ocho miembros elegidos por sufragio adulto. Se deben someter a la consideración del Consejo determinadas cuestiones financieras y proyectos de legislación.

Las **Islas Cocos**, consistentes en 27 pequeñas islas, habitadas por una población total de cerca de 700 personas, concentradas en tres de las islas del archipiélago. La población es de origen europeo y malayo.

Estas islas, situadas en el Océano Indico al noroeste de Australia, fueron desde 1857 posesión británica, siendo transferidas a la administración australiana en 1955. El territorio se encuentra actualmente bajo la jurisdicción de un Representante Oficial del Ministerio australiano de Territorios.

B. DINAMARCA

La Constitución del Reino de Dinamarca de 5 de Junio de 1953 no hace diferencia alguna entre Dinamarca, Groenlandia y las Islas Feroe, que todas integran el Reino de Dinamarca, aplicándose la Constitución sin excepción a todas sus partes (Artículo 1); sin embargo, en la misma Constitución se encuentran disposiciones particulares a Groenlandia y a las Islas Feroe, relativas entre otras a la representación en el Parlamento (Artículo 28) y la edad mínima de los electores en ciertos casos (Artículo 86).

Groenlandia, la isla de mayor superficie del mundo, con más de dos millones de kilómetros cuadrados al norte de América, está en parte recubierta de hielo. Su población es de sólo 25.000 habitantes, siendo su capital Godthaab.

Las **Islas Feroe** forman un archipiélago al norte de Escocia, con una población de 35.000 habitantes. Su capital es Thorshavn.

C. ESPAÑA

Sahara Español: en la costa sud de Marruecos, su superficie es de aproximadamente 280.000 km. cuadrados y su población de 49.000 habitantes, a los que se suman cerca de 50.000 nómades que entran en el territorio durante la estación lluviosa. La sede del Gobernador General es Villa Cisneros, en la región de Río de Oro. La provincia se divide en dos regiones: Seguía el Hamra al norte (capital, El Aiun) y Río de Oro, (capital Villa Cisneros), al sur.

D. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Samoa Americana: situada en la región meridional del Pacífico Sur, la Samoa Americana está formada por las siete islas orientales de Samoa, con una superficie total de 195 km. cuadrados. Se encuentra bajo la administración del

Departamento del Interior de los Estados Unidos, a través de un Gobernador designado por el Secretario del Interior y jefes de departamento nombrados por el Gobernador. El Poder Legislativo (Fono) está formado por dos cámaras, el Senado (15 miembros elegidos por los jefes locales) y la Cámara de Representantes (17 miembros elegidos por sufragio universal). Este cuerpo tiene poder legislativo en asuntos locales. Los habitantes, de raza polinesia, son ciudadanos de los Estados Unidos de América, aún cuando no tienen derecho a votar en las elecciones nacionales ni a enviar representantes al Congreso. En su totalidad, suman cerca de 26.000.

Guam: pertenece a las Islas Marianas, aproximadamente a 1.500 millas al sudeste de Manila. Capital: Agana. Población (indígena) 74.000, en una superficie de 540 km. cuadrados. Guam se rige por la Ley Orgánica de Guam (1950) que dio a la Isla un gobierno local autónomo. Los habitantes son ciudadanos de los Estados Unidos, si bien no pueden votar en las elecciones nacionales o enviar representantes al Congreso. Las relaciones con los Estados Unidos están bajo la jurisdicción del Departamento del Interior americano, siendo el poder ejecutivo, en la forma de un Gobernador Civil, nombrado por el Presidente de la Unión, previa consulta y aprobación del Senado. La administración está dividida en 12 departamentos ejecutivos y el Poder Legislativo consiste en 21 miembros elegidos cada dos años por sufragio universal, y dotados de poder legislativo en asuntos locales.

Las **Islas Vírgenes**, consisten en tres islas principales, Santo Tomás, San Juan y Santa Cruz, además de 40 pequeñas islas prácticamente desiertas, situadas a 40 millas al este de Puerto Rico. Su superficie total es de cerca de 360 km. cuadrados, con una población de 41.000 habitantes. El Gobierno se organiza de conformidad con la Ley Orgánica Enmendada de las Islas Vírgenes, concentrándose el poder ejecutivo en un Gobernador nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, previa consulta y consentimiento del Senado. El Gobernador nombra a su vez los jefes de los once departamentos ejecutivos. El Poder Legislativo está en manos de un organismo unicameral compuesto por quince senadores elegidos por sufragio universal. Los residentes son ciudadanos de los Estados Unidos, pero sin derecho a designar representantes al Congreso o votar en elecciones nacionales.

Puerto Rico: situado en el Mar Caribe, Puerto Rico tiene una superficie de 8.896 km. cuadrados, con una población de 2.625.000. Como consecuencia de la guerra hispano-americana de 1898, y después de cuatro siglos de dominio español, Puerto Rico pasó bajo jurisdicción de los Estados Unidos. Desde 1917, sus residentes son ciudadanos americanos, aprobándose en 1952 su estatuto de «Estado libre asociado» con lo cual esta isla de habla hispana pasó a ser miembro de la mancomunidad de los Estados Unidos. La Isla elige sus propias autoridades, un Gobernador y un poder legislativo bicameral, por sufragio universal. De conformidad con las recomendaciones de un informe elaborado por una Comisión conjunta Estadounidense y portorriqueña, se decidió en 1966 que el pueblo de Puerto Rico decidiría sobre su estatuto futuro por medio de un plebiscito, en el cual se le daba la posibilidad de escoger entre ser un estado de pleno derecho, el mantenimiento del estatuto existente de asociación y la independencia total. El plebiscito, celebrado el 23 de Julio de 1967, decidió la continuación del estatuto de Estado libre asociado.

Los portorriqueños ostentan ciudadanía americana, compartiendo con los Estados Unidos los sistemas monetario y postal. Sus jóvenes sirven en las Fuerzas Armadas americanas. El Estado está exento de impuestos federales. Al Congreso de la Unión se delega un Comisionado Residente, sin derecho a voto.

E. FRANCIA

La Constitución de la V República comprende un título (XI) sobre «colectividades territoriales». El Artículo 72 las define como «las comunas, departamentos y territorios de ultramar». Así, la Constitución no hace distinción alguna entre los departamentos metropolitanos y de ultramar. Sin embargo, su artículo 73 dispone que «el régimen legislativo y la organización administrativa de los departamentos de ultramar pueden ser objeto de las medidas de adaptación que exija su situación particular». En cuanto a los territorios de ultramar, el artículo 74 prevé para ellos «una organización particular, cuenta tenida de sus intereses propios en el conjunto de intereses de la República». De la contrastación de los dos artículos, se deduce que si el principio es la asimilación de los departamentos de ultramar a los departamentos metropolitanos, en lo que concierne a los territorios de ultramar prevalece por el contrario la especialización, aún cuando los miembros de ambas categorías de «colectividades territoriales» eligen diputados en la Asamblea nacional francesa. La organización de los territorios de ultramar se caracteriza por la presencia de un Jefe Territorial que representa al Gobierno francés, siendo asistido en sus funciones por un Consejo de Gobierno. La Asamblea Territorial elegida por sufragio universal, está dotada de amplios poderes en lo que toca a la gestión interna del territorio.

La República Francesa cuenta en la actualidad con cuatro departamentos de ultramar y siete territorios de ultramar.

DEPARTAMENTOS

La Guayana, situada en América del Sur, entre el territorio de la Guayana holandesa y Brasil. Desde 1637, Francia se estableció en Guayana, territorio de 91.000 km. cuadrados, con 50.000 habitantes, cuya capital es Cayena.

Guadalupe, archipiélago de las Antillas, (Gran Tierra, Baja-Tierra, la Descada, María Galante, las Santas, San Bartolomé, San Martín parte norte), en que Francia se estableció en 1633, anexándolas definitivamente sólo a partir de 1815. 300.000 habitantes, capital, Baja-Tierra.

Martinica, parte de las pequeñas antillas, en que Francia se estableció en 1635. 1.100 km. cuadrados; 300.000 habitantes, capital, Fort-de-France.

La Reunión, isla situada al este de Madagascar, antiguamente llamada Isla Borbón, en que Francia se estableció en 1642, cuando su territorio estaba totalmente deshabitado. Cuenta hoy 350.000 habitantes en 2.500 km. cuadrados. Capital, Saint-Denis.

TERRITORIOS DE ULTRAMAR

El territorio francés de los Afares y los Issas: antigua costa francesa de los Somalíes, constituida en 1884 por la reunión de dos protectorados, situada en la desembocadura del Mar Rojo frente a Aden. 22.000 km. cuadrados, 85.000 habitantes. Capital, Djibouti.

Las Comores, grupo de cuatro islas situadas al noroeste de Madagascar: Mayotte (unida a Francia en 1841), Anyuan, Moheli y la Gran Comor (anexadas a Francia en 1886), 170.000 habitantes. Capital, Moroni (antigua capital, Dzaoudzi).

Nueva Caledonia, isla de la Melanesia con sus dependencias de Polinesia, las Islas de la Lealtad, unidas a Francia en 1853, 19.000 km. cuadrados de superficie, 77.000 habitantes. Capital, Numea.

La Polinesia, antiguo establecimiento francés de Oceanía, reúne cerca de 130 islas en una superficie semejante a la de Europa, (las Marquesas, Gambier, Tahiti, Islas de Barlovento, de Sotovento, Tuamotu, etc.). Anexadas a Francia en el siglo XIX. 85.000 habitantes. Capital, Papetee.

Las Islas Wallis y Futuna, del Archipiélago de la Melanesia, que fueran objeto de convenios de protectorado en el curso del siglo XIX, son territorios de ultramar desde 1961. Cuentan con una población de 10.000 habitantes.

Saint Pierre y Miquelon, archipiélago vecino de Terranova, anexado a Francia desde el siglo XVII, 200 km. cuadrados de superficie, con 5.000 habitantes. Capital, Saint Pierre.

Territorios Australes y Antárticos, próximos al Polo Sud, son vastas regiones inhabitadas, que fueran exploradas por primera vez a principios de siglo. El Gobierno Francés está representado en ellas en la persona del Jefe de la Misión Meteorológica. ¹

F. INDONESIA

Después del conflicto entre holandeses e indonesios por la posesión del territorio de **Irián Occidental (Papuasia Occidental)**, su administración fue puesta en manos de Indonesia, en virtud de un Acuerdo firmado el 15 de Agosto de 1962 entre los Países Bajos y la República de Indonesia. Este instrumento, sometido en virtud de una Resolución y adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, obliga a Indonesia a otorgar la autonomía total al territorio a más tardar en 1969. La población de Irián Occidental es aproximadamente de 750.000 habitantes.

G. NUEVA ZELANDIA

Las **Islas Cook** constituyen un grupo de quince islas esparcidas en una vasta zona en el Pacífico Sudoccidental. Su superficie total es de 215 km. cuadrados,

¹ El Continente Antártico es objeto de las reivindicaciones de numerosos estados, habiéndose firmado con respecto al mismo diversas convenciones internacionales relativas a su no-militarización y a las investigaciones científicas.

con una población de cerca de 20.000 habitantes. En 1901 fueron anexadas a la entonces colonia británica de Nueva Zelanda, de quien siguieron dependiendo hasta el 4 de Agosto de 1965, en que se transformaron en territorio autónomo en un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda.

La autoridad ejecutiva está en manos de un Gobierno formado por el Primer Ministro y cinco ministros. Un Alto Comisionado ostenta la representación de Nueva Zelanda. La Asamblea Legislativa, compuesta de 22 miembros con plenos poderes legislativos, inclusive la competencia de enmendar la Constitución, es elegida por sufragio universal. Nueva Zelanda conserva jurisdicción sobre los asuntos referentes a la defensa y la política exterior, estatuto éste que puede modificarse por un voto mayoritario de dos tercios en referendun. Así, el Estado puede acceder a la plena autonomía según propia iniciativa.

La **Isla de Niue**, parte de las Islas Cook, está bajo administración aparte. Pertenece a Nueva Zelanda, siendo sus habitantes ciudadanos neozelandeses. La población total es de 5.000.

La autoridad ejecutiva está en manos de un Comisionado Residente, responsable ante el Ministro neozelandés de Territorios, asistido en sus funciones por un Consejo Ejecutivo formado por cuatro miembros elegidos por la Asamblea Legislativa, presidida por el Comisionado Residente. La Asamblea Legislativa, dotada de poderes para promulgar ordenanzas y para fiscalizar el gasto interno, consta de catorce miembros, elegidos por sufragio universal. La autoridad legislativa suprema está sin embargo en manos del Parlamento de Nueva Zelanda.

Las tres **Islas Tokelau**, con una población de cerca de 1.800 habitantes, están bajo administración neozelandesa, a través de su Alto Comisionado en Samoa Occidental. La Administración local está en manos de funcionarios indígenas en cada una de las tres islas. El Gobierno neozelandés ha acordado estatuto consultivo oficial a los consejos de ancianos y cabezas de familia de cada isla. En dos ocasiones, en 1964 y 1966, en el curso de asambleas populares, los habitantes reafirmaron su voluntad de conservar sus lazos con Nueva Zelanda.

H. PAISES BAJOS

En su Artículo I, la Constitución del Reino de los Países Bajos especifica que el Reino está compuesto de los Países Bajos, Surinam y las Antillas Holandesas. Ahora bien, en su Artículo II se afirma que la Constitución solo obliga, salvo disposiciones contrarias al respecto, al territorio del Reino en Europa y que, toda vez que en el texto constitucional se menciona « el Reino », deberá entenderse la parte europea del mismo.

Surinam, o Guayana Holandesa, está situada en América del Sur, entre la Guayana (ex-británica) y la Guayana francesa. Cuenta con 250.000 habitantes, en un área de 145.000 km. cuadrados, siendo su capital Paramaribo.

La más importante de las **Antillas Holandesas** es Curaçao, con más de 100.000 habitantes. Capital, Willemstad.

Cada territorio goza de completa autonomía en asuntos internos. El Gobernador, representante de la Reina, es responsable de los asuntos exteriores. Al Gobernador corresponde igualmente designar a un gobierno para cada territorio, gobierno que será responsable ante el Consejo Legislativo, elegido por sufragio universal.

Toda vez que el Consejo de Ministros de los Países Bajos trata materias que atañen a los asuntos comunes a todos los territorios del reino, participan con plenos poderes en las deliberaciones dos ministros plenipotenciarios designados por los gobiernos de Surinam y de las Antillas Holandesas. Del mismo modo, los proyectos legislativos sometidos al Parlamento de los Países Bajos que afectan a los demás territorios son igualmente sometidos a los consejos legislativos de los mismos, que pueden tanto dar sus opiniones por escrito como designar delegados a asistir a los debates en ambas cámaras del Parlamento holandés. En caso de que ellos desaprobaren el proyecto de legislación, será necesaria para su aprobación una mayoría de tres quintos en la segunda cámara del Parlamento. De no obtenerse esta mayoría, el proyecto pasa al Consejo de Ministros, al que asisten los dos ministros plenipotenciarios, para ser objeto de consideración adicional.

I. PORTUGAL

Angola,¹ Conforme a la Constitución portuguesa, Angola es uno de los « territorios de ultramar ». Situado en el Africa Occidental, al sur del Congo (Kinshasa), los navegantes portugueses llegaron a sus costas en 1482, permaneciendo allí hasta nuestros días. Superficie: 1.246.780 km. cuadrados. Población: 4.833.000, de los cuales 250.000 residen en la capital, Luanda.

El territorio está bajo control de la Metrópolis, si bien goza de autonomía financiera y administrativa. El Presidente de Portugal nombra un Gobernador General, cuyo gobierno es responsable ante el Ministro de Provincias de Ultramar. El Gobernador es asesorado por un consejo legislativo de 34 miembros, quince de los cuales son elegidos por voto popular directo. El gobierno de Angola se ejerce de conformidad con la Ley Orgánica de Provincias de Ultramar de Junio de 1953 y el Estatuto de Julio de 1955. Por Decretos de 1955 y 1961, la provincia está dividida en 15 distritos.

Mozambique, segunda provincia de ultramar en cuanto a su territorio, está situada en el Africa oriental. Vasco de Gama llegó a ella en 1498, estableciéndose un primer centro en 1505. Superficie, 784.032 km. cuadrados. Población: 6.593.000, de los cuales 184.000 residentes en Lourenço Marques, la capital. Su administración se rige por la Ley 2.066 de 1953, en virtud de la cual su autoridad máxima, el Gobernador General, es asistido en sus funciones por un Consejo Legislativo y un Consejo económico y social (a partir de 1964). Integran el Consejo Legislativo representantes electos y de oficio de los intereses industriales, comerciales y agrícolas de la provincia, al igual que de las asociaciones religiosas y culturales y las municipalidades y algunos representantes de las poblaciones nativas. El Gobernador es designado por el Ministro de Provincias de Ultramar.

Islas de Cabo Verde, este archipiélago, dividido en Islas de Barlovento y Sotavento, está situado frente a la costa del Africa Occidental. Superficie,

¹ Véase igualmente nuestro Boletín 34.

4.033 Km. cuadrados, población, 222.000 habitantes, Capital, Praia. Portugal administra las Islas de Cabo Verde desde 1466.

Guinea Portuguesa, situada entre Gambia y la República de Guinea, en la costa occidental del Africa, comprende el archipiélago adyacente de Bijagoz y la Isla de Bolama. Superficie, 36.125 km. cuadrados, con una población de 520.000 habitantes.

Macao, cercana a Hong-Kong, está formada por la península de Macao y las islas adyacentes de Taipa y Coloane. Capital, Macao (puerto libre). Superficie: 16 km. cuadrados, Población, 250.000 habitantes.

Sao Tome y Principe, en el Golfo de Guinea, Africa Occidental, las islas tienen una población de 57.000 habitantes.

Timor: porción oriental de la Isla de Timor, territorio de De Cusse e Islas adyacentes de Pulo Yako y Atauro, situada entre Indonesia y Australia. Capital y puerto principal, Dili, población: 56.000.

Estas cinco provincias de ultramar están administradas de conformidad con la Ley Orgánica de Provincias de Ultramar de 1963. Cada provincia está bajo control de la Metrópoli, gozando de autonomía financiera y administrativa. Los Consejos legislativos de las Provincias votan anualmente los presupuestos, pero no tienen facultades para suscribir empréstitos públicos de países extranjeros. Cada Provincia tiene un Gobernador, nombrado por el Presidente de Portugal y través del Ministro de Provincias de Ultramar. Según los Estatutos de 1963, los consejos legislativos están integrados por once miembros elegidos y tres miembros designados.

J. REINO UNIDO

Los territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comprenden colonias, protectorados y Estados protegidos. El Gobierno británico ejerce su responsabilidad a través de la Oficina de Relaciones de la *Commonwealth* (con quien se amalgamara el antiguo Departamento de Colonias) y con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Definiciones:

Colonia: el territorio que por un acuerdo, conquista o anexión pertenece a la Corona británica,

Protectorado: territorio que no es objeto de una anexión oficial pero respecto al cual, en virtud de un tratado, acuerdo, contrato de venta, autorización u otro medio legal, la corona tiene poder y jurisdicción,

Estado protegido: territorio gobernado por un regente y que goza de la protección de la Corona quien ejerce cierto control sobre sus asuntos exteriores, sin tener jurisdicción alguna sobre cuestiones internos.

Estado Asociado: Antigua colonia británica en las Antillas que en 1966 y en virtud de un acuerdo suscrito con Gran Bretaña estableció relaciones nuevas y extra-coloniales con la misma. Del mismo modo, se han establecido acuerdos similares entre todos los Estados asociados de las Antillas.

TERRITORIOS COLONIALES BRITANICOS

Se denomina por el nombre colectivo de **Bahamas** al grupo de cerca de 700 islas situadas frente a las costas de Florida, al Norte de Cuba y de Haití, con una superficie de aproximadamente 13.900 km. cuadrados. Capital: Nassau, Población: 138.000 habitantes.

La Constitución vigente entró en vigor el mes de enero de 1964. En aplicación de la misma, se reconoce a la Colonia amplia autonomía en asuntos internos. El Gobernador, representante de la Reina, conserva especial responsabilidad en los asuntos exteriores, defensa y seguridad interna. Actúa asesorado por el **Primer Ministro** y un Consejo de por lo menos catorce Ministros. Este Consejo de Ministros es a su vez responsable ante el Parlamento bicameral, formado por el Senado (Cámara Alta), de 15 miembros designados y la Asamblea (Cámara baja) integrada por 38 miembros elegidos por sufragio universal. En la actualidad se llevan a cabo negociaciones para hacer realidad un mayor adelanto constitucional.

Las **Bermudas** (o **Islas Somers**) son un grupo de pequeñas islas en el Océano Atlántico, a aproximadamente 570 millas de la costa de Carolina del Sur, en los EE.UU., y constituyen la más antigua colonia británica. Se extienden en una superficie de 53 km. cuadrados y su capital es Hamilton. Población: 49.000. En 1620 se introdujo por vez primera un gobierno representativo y hoy la Colonia goza de amplia autonomía. La autoridad ejecutiva reside en el Gobernador, asistido por un Consejo Ejecutivo de tres miembros oficiales y otros tres designados por la Corona. El Consejo Legislativo consiste en tres miembros oficiales y 8 designados, mientras que la Asamblea está compuesta por 36 miembros elegidos por sufragio universal para periodos de cinco años.

Las Indias occidentales británicas (Antillas Británicas)

(a) **Honduras Británicas.** Situada en la Costa del Caribe en América Central, entre México al Noroeste y Guatemala al Sudoeste, con una superficie de 21.000 km. cuadrados, y una población de 109.000 hab. Su capital es Belice. Una nueva constitución, otorgando completa autonomía al territorio, entró en vigor en 1964. El poder ejecutivo está en manos de un Consejo de Ministros. El Gobernador mantiene plena responsabilidad en cuanto a defensa, asuntos exteriores y seguridad interna. En relación con los dos primeros campos, el Gobernador es asesorado en sus funciones por órganos consultivos cuya misión es familiarizar a los ministros con aquellos dominios para los cuales son en definitiva plenamente responsables. El poder legislativo consiste en un Senado con ocho miembros designados y un Parlamento de 18 miembros elegidos por sufragio universal

(b) Las **Islas Vírgenes** británicas, grupo de 36 pequeñas islas, de las cuales sólo 13 están habitadas, a aproximadamente 60 millas al este de Puerto Rico y vecinas a las Islas Vírgenes bajo administración americana, cubren un área de 172. km. cuadrados. Capital: Road Town, Población: 8.600 hab.

En Abril de 1967 entró en vigencia una nueva constitución, que dispone la actuación de un Administrador y de Consejos Ejecutivos y Legislativos. El Administrador es responsable en asuntos de defensa y seguridad interna, asuntos exteriores, administración de justicia y de finanzas, además de poder legislativo reservado en lo referente a la legislación necesaria a los intereses de sus responsabilidades especiales. El Consejo Ejecutivo consiste del Adminis-

trador en funciones de Presidente, el Procurador General y el Secretario de Finanzas como miembros de oficio, el Ministro Superior y otros dos ministros designados por el administrador. El Consejo Legislativo está formado del Relator, escogido fuera del Consejo, dos miembros de oficio, uno designado y siete miembros electos.

(c) Las **Islas Caimán**, que cubren una superficie de 250 km. cuadrados, a unas 200 millas al noroeste de Jamaica, bajo cuya dependencia se encontraban hasta 1959. Capital: Georgetown. Población 8.500 hab.

En 1962 se promulgó una nueva Constitución, que cortaba todos los lazos anteriores con Jamaica, dando a las Islas estatuto de colonia aparte de Gran Bretaña. El Gobierno está en manos de un Administrador, el Consejo Ejecutivo de 5 miembros, dos oficiales, uno designado y dos elegidos entre los miembros de la Asamblea Legislativa y la Asamblea Legislativa, integrada por tres miembros oficiales, hasta tres designados y doce elegidos. El Administrador es tanto miembro del Consejo Ejecutivo como del Legislativo.

(d) **Montserrat**, perteneciente al grupo de las Islas de Sotavento, con una superficie de 100 Km. cuadrados, forma parte de las Caribes Orientales, que se extienden en un arco al sureste de Puerto Rico. Capital: Plymouth. Población, 14.000 hab.

La Constitución actual entró en vigencia en 1960. Conforme a las disposiciones de la misma, el Administrador es la autoridad ejecutiva suprema, existiendo igualmente un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo. El primero está integrado por el Administrador, en funciones de presidente, y cinco miembros, entre los cuales el Ministro Superior y otros dos ministros. El Consejo Legislativo está formado por el Relator, dos miembros de oficio, uno designado y siete elegidos. En 1967, las demás Caribes Orientales (incluyendo las islas antes designadas como de Barlovento y Sotavento) adoptaron el Estatuto de Asociación con el Reino Unido (véase más abajo). Montserrat decidió no ser miembro, sino permanecer bajo la forma de colonia hasta tanto no se hubiera llegado a acuerdos separados con relación a sus exigencias particulares.

(e) Las **Islas de Turcos y Caicos**, grupo de más de 30 islas (con sólo seis habitadas), forman la porción sudoriental de la cadena de las Bahamas. Las Islas, situadas al norte de Haití, cubren una superficie de 430 km. cuadrados, con una población total de 6.800 hab.

Al igual que las Islas Caimán, las Islas Turcos y Caicos fueron hasta 1959 dependientes de Jamaica. En 1962 pasaron a formar una colonia aparte de la corona británica. El Gobierno consiste en la actualidad del Administrador y un Consejo Ejecutivo de dos miembros de oficio, uno designado y dos elegidos por la Asamblea Legislativa. Dicho cuerpo consta del Administrador, dos miembros designados y nueve electos. En 1965 el Gobernador de las Bahamas recibió también autoridad gubernativa sobre estas islas, que comparten con las Bahamas un estrado común en sus tribunales de apelación.

Las **Islas Malvinas (Falkland)**, situadas en el Atlántico septentrional, a 400 millas al noreste del Cabo de Hornos, extremo sur de América del Sur, consisten en dos islas principales y cerca de doscientas islas menores, con una superficie total de cerca de 12.000 km. cuadrados. Capital: Stanley. Población, 2.000 hab.

Las Islas Falkland se gobiernan, de conformidad con la constitución presente, dada en 1949, como Colonia Británica aparte. Son administradas por un Gobernador, a quien asiste en sus funciones un Consejo Ejecutivo de dos miembros de oficio, dos designados y dos elegidos por el Consejo Legislativo. Este cuerpo está a su vez formado por dos miembros de oficio, dos designados y cuatro elegidos por sufragio universal.

Dependencias de las Islas Falkland, Los grupos de Islas Georgias del Sur (3.700 km. cuadrados) y Sandwich del Sur (330 km. cuadrados) son estaciones balleneras del Atlántico Sur, dedicadas casi enteramente a la caza de la ballena y a las industrias derivadas del aceite de foca. En 1949 se facultó al Gobernador de las Falkland a legislar sobre ellas, siendo representado en su territorio por un funcionario administrativo, que es al mismo tiempo juez.

Las **Islas Fiji**, colonia británica, consisten en más de 800 islas situadas a unas 1.200 millas al sur del Ecuador en el Océano Pacífico, sobre una superficie total de 18.000 km. cuadrados. Capital, Suva. Población 470.000 hab.

Según la Constitución de 1966, el Poder Ejecutivo reside en un Gobernador y en un Consejo de Ministros formado por cuatro miembros de oficio y seis miembros electos, bajo la presidencia de un Ministro Superior. La jurisdicción del Gobernador se extiende a la defensa, los asuntos exteriores, la seguridad interna y el servicio público. El Consejo Legislativo tiene cuatro miembros de oficio y 36 miembros elegidos. La Constitución determina un sistema electoral basado en el sufragio universal, de resultados del cual la representación se conforma a los diversos grupos raciales: indígenas (de Fiji), indios y general (principalmente europeos y chinos) — que integran la población. Así, 25 miembros del Consejo legislativo, (9 indígenas, 9 indios y 7 diversos) son elegidos de las listas comunales y nueve miembros (tres por cada grupo) en un sistema de votación particular, en el cual todas las razas votan juntas. Los dos miembros restantes son indígenas elegidos por el Gran Consejo de Jefes. Funciona igualmente una Junta de Asuntos internos, formada por el Secretario, dos miembros de oficio y tres miembros indígenas del Consejo legislativo.

Las **Islas Pitcairn**, a igual distancia de Australia y Sudamérica, están también bajo administración del Gobernador de Fiji, asistido por un Consejo isleño de seis miembros elegidos.

Gibraltar, colonia británica, en manos de la Corona desde 1704. Gibraltar tiene un territorio de 5,5 km. cuadrados en la costa meridional de España. En 1964 se le acordaron amplias facultades de gobierno autónomo. La autoridad ejecutiva está en manos del Gobernador, asistido por un Consejo formado por cinco miembros electos y cuatro de oficio. Existe también un Consejo de Ministros, encabezado por un Primer Ministro, y un Consejo Legislativo integrado por un Relator que nombra al Gobernador, once miembros elegidos y dos de oficio.

En el curso de un referendum celebrado el 10 de Septiembre de 1967, los electores de Gibraltar se pronunciaron por enorme mayoría en favor de la preservación de los lazos que unen a la colonia con el Reino Unido. De 12.762 electores inscritos, 12.138 votaron a favor y sólo 44 se pronunciaron por la posibilidad alternativa, es decir, pasar bajo soberanía de España. En

virtud del tratado de Utrecht, por el cual España cedió Gibraltar al Reino Unido, Gibraltar no puede separarse de la Corona Británica sin ser previamente ofrecida a España.

Las Islas Gilbert y Ellice. Cuatro grupos principales de islas extendidas en una superficie vastísima (dos millones de millas cuadradas) en el Pacífico Central. Capital, Tarawa. Población, 49.000 hab.

La administración es ejercida por un Comisionado Residente, responsable ante el Comisionado del Pacífico Occidental. De conformidad con la nueva constitución promulgada en 1967, es asistido en sus funciones por un Consejo de Gobierno integrado por el Comisionado Residente, cinco miembros de oficio y cinco no oficiales, elegidos por la Cámara de Representantes. La Cámara de Representantes consiste en 7 miembros de oficio designados, y 23 elegidos, a uno de los cuales se designa Jefe de los Miembros Elegidos. La competencia legislativa está en manos del Comisionado Residente. Actualmente, la Cámara de Representantes sólo puede someter a consideración y emitir su opinión sobre los proyectos de legislación, que en todo caso deberán ser en último término aprobados por el Consejo de Gobierno.

Hong Kong: La Colonia de Hong Kong, frente a la costa meridional de China, está formada por las Islas de Hong Kong, Stonecutters y la península de Kowloon, además de los Nuevos Territorios que, situados en el continente, en China, fueron arrendados a este país en 1898, por un término de 99 años. Superficie total aproximada, 1000 km. cuadrados. Capital, Victoria, en la Isla de Hong Kong. Población: cerca de cuatro millones.

La Constitución dispone la existencia de un Gobernador, asistido en sus funciones por un Consejo Ejecutivo de cinco miembros de oficio y nueve miembros designados, a quien consulta al Gobernador sobre los asuntos de cierta importancia. El Consejo Legislativo está formado por cuatro de los no oficiales. Este organismo asesora y aprueba los proyectos de legislación, dando además su acuerdo a los gastos de los fondos públicos.

Santa Helena, situada en el Atlántico Meridional, entre las costas del Sur de Angola y Brasil, tiene 120 km. cuadrados de superficie, con una población de 4.700 hab. Capital: Jamestown.

La administración de la Colonia se rige por una Ordenanza y Reglamentos Reales de Junio de 1956 y por la Ordenanza de la Corte para Santa Helena, que prevé la existencia de un Gobernador y de Consejos Ejecutivo y Legislativo. Además del Gobernador, el Consejo Ejecutivo cuenta con siete miembros, en parte de oficio y en parte designados. El Consejo Legislativo consiste en dos miembros de oficio, seis miembros designados por el Gobernador y ocho miembros elegidos.

Ascensión y Tristan da Cunha, situadas en el Atlántico Sur, son gobernadas por Administradores. Tristan da Cunha fue totalmente evacuada en 1961, después de serias erupciones volcánicas habiendo desde entonces vuelto parte de la población a instalarse en su territorio. Tiene una población actual de 230 habitantes en una superficie de 86 km. cuadrados, Ascensión cuenta con 500 habitantes en una superficie de 99 km. cuadrados.

Las **Seychelles** consisten en un grupo de 89 islas y cayos en el Océano Indico, a cuatro grados al sur del Ecuador, y a una distancia de 990 millas de la costa oriental africana. Capital: Victoria. Población, 47.000 hab.

La constitución presente entró en vigencia el 13 de noviembre de 1967. El Gobernador es jefe de la administración y su jurisdicción se extiende a la defensa, los asuntos exteriores, la seguridad interna, la ley y el orden y ciertas cuestiones de servicio público. El Consejo de Gobierno está integrado por el Gobernador, en funciones de presidente, tres miembros de oficio, cuatro designados y ocho electos. El Consejo designa Comisiones encargadas de llevar a cabo las funciones ejecutivas. La nueva Constitución introdujo el sufragio universal, aplicado por primera vez en las elecciones de Diciembre de 1967.

Territorio Británico del Océano Indico; esta colonia, formada por el Archipiélago de Chago y otras tres islas en el Océano Indico, a unas 1.200 millas de Mauritius, se estableció en 1965 con fines defensivos para el Reino Unido y el Gobierno de los Estados Unidos. La población de 1.400 habitantes está bajo la autoridad de un Administrador, que representa al Gobernador de las Seychelles.

PROTECTORADOS Y ESTADOS PROTEGIDOS

El **Protectorado Británico de las Islas Salomón**, situado en el Pacífico Sur, al sud-sureste de Nueva Guinea, con una superficie de 30.000 km. cuadrado, y administrado bajo la autoridad suprema del Alto Comisionado para el Pacífico Occidental. Población: 140.000 hab.

El 1 de Abril de 1967, entró en vigor una nueva Constitución. El Protectorado está bajo la administración de un Alto Comisionado asesorado por un consejo ejecutivo. Este último está formado por tres miembros de oficio y hasta cinco miembros de oficio del Ejecutivo, ocho miembros oficiales y trece miembros miembros adicionales. El Consejo Legislativo consiste de hasta 15 miembros oficiales, dos designados por el Alto Comisionado y un mínimo de 14 miembros elegidos. La Constitución prevé la introducción progresiva de mayorías no oficiales en ambos consejos, introduciendo por otra parte el sufragio universal.

Brunei, Protectorado británico situado en el Asia del Sudeste, el Sultanado de Brunei limita con las Provincias malasias de Saraway y Saba en la Isla de Borneo. Superficie: 5.700 km. cuadrados. Capital: Brunei, Población: 100.000 hab.

Conforme a la Constitución de 1959, el Sultán ejerce autoridad soberana sobre Brunei y gobierna con la asistencia de un Consejo Legislativo, un Consejo de Ministros y un Consejo Privado. El Gobierno británico sigue conservado jurisdicción sobre la defensa y los asuntos exteriores, asuntos sobre los cuales el Sultán es asesorado por el Alto Comisionado británico, miembro del Consejo de Ministros. El Sultán nombra un *Mentri Besar* — primer ministro — que ejerce el poder ejecutivo. Al Consejo de Ministros pertenecen también seis miembros de oficio y cuatro miembros del Consejo Legislativo, constituido por seis miembros de oficio, cinco nombrados por el Sultán y 10 elegidos.

Los Estados del Golfo Pérsico son:

(a) **Bahrain:** regido por un Gobernador y un Consejo de Administración. 630 km. cuadrados. Población: 182.000 hab.

(b) **Qatar:** dominio de un Jeque, cuyo gobernante ejerce control completo sobre los asuntos internos, asesorado en sus funciones por cierto número de Ministros y por un Consejo Consultivo. 10.000 km. cuadrados. Población: 60.000 hab.

(c) Los Estados Truciales son siete: Sarjah, Ajman, Ras Al Khaimah, Dubai, Abu Dhabi, Um Al Quwain, Fujairah. Sus dirigentes tienen control absoluto sobre sus sujetos y están representados en el Consejo de Estados Truciales, que se reúne como mínimo dos veces al año para debatir problemas de interés común. Superficie: 83.00 km. cuadrados. Población: 135.000 pab.

Todos los precedentes estados del Golfo Pérsico están unidos al Reino Unido por tratados, que disponen que este último controla los asuntos exteriores, comprometiéndose igualmente a defender a los Estados contra la agresión extranjera.

Tonga, reino independiente de unas 150 islas a 300 millas al este de Fiji en el Pacífico Sur, está bajo protección británica. Superficie: 700 km. cuadrados. Capital, Nuku'Alofa. Población: 71.000 hab.

La Constitución de Tonga data de 1875 y dispone la existencia de un gobierno constituido por el Soberano, el Consejo Privado, el Consejo de Ministros y la Asamblea Legislativa. Los Ministros indígenas controlan todos los departamentos estatales. De conformidad con un Tratado de Amistad firmado en 1897 y enmendado en 1958, el Gobierno británico se compromete a proteger a Tonga, donde está representado por un Comisionado británico.

ESTADOS ASOCIADOS DE LAS INDIAS OCCIDENTALES

Las Islas son:

Antigua: 270 km. cuadrados, Población 54.000 hab.

St. Kitts-Nevis-Anguilla²: formado por las islas de San Cristóbal, Nevis y Anguila. 345 km. cuadrados de superficie y 56.000 hab.

Dominica: 650 km. cuadrados. Población, 66.000 hab.

Granada: 340 km. cuadrados. Población 98.000 hab.

Santa Lucía: 610 km. cuadrados. Población 90.000 hab.

San Vicente: 390 km. cuadrados. Población: 87.000 hab.

La asociación es libre y voluntaria y puede ser denunciada unilateralmente en cualquier momento, bien sea por el Estado asociado por una mayoría de dos

² Véase nuestro Boletín N° 33.

tercios en la Asamblea Legislativa seguida de una mayoría de dos tercios en referendun o por el Gobierno británico. Una vez terminada la asociación, el Estado se hace.

Cada Estado ejerce plena autonomía en asuntos internos. La Reina es el Jefe del Estado, estando representada en cada uno de ellos por un Gobernador. La estructura interna de cada gobierno se rige por Constituciones independientes. Dominica, St. Kitts-Nevis-Anguilla, Santa Lucía y San Vicente tienen Parlamentos unicamerales de 10, 10, 11 y 13 miembros respectivamente, de los cuales tres designados, uno de oficio y el resto elegido. Antigua y Granada tienen Legislaturas bicamerales, formadas por una Cámara Alta y una Baja. En ambos casos, el Primer Ministro y el Consejo de Ministros son responsables ante el Parlamento. Cada estado tiene derecho a enmendar su propia constitución, de conformidad con lo dispuesto en la misma.

El Gobierno británico conserva la responsabilidad en asuntos propios a la defensa y a los asuntos exteriores, que ejerce a través del Representante del Gobierno Británico, adoptando la política a seguir en consulta con los gobiernos de los Estados Asociados, sobre quienes se puede delegar la autoridad en ciertas esferas determinadas.

II. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL

En el presente trabajo, consideramos los dos casos bien definidos de tutela confiada a uno o varios Estados por las Naciones Unidas sobre un territorio y la co-soberanía ejercida por dos o más Estados, en virtud de un acuerdo suscrito por los mismos. Dejaremos voluntariamente de lado los casos de administración por un Estado de una porción del territorio de otro Estado, de conformidad con un acuerdo firmado por ambos al respecto (el caso de las bases es ejemplo típico).

A. SISTEMA DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de la Organización establece un sistema internacional de Administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios puestos en esta categoría por acuerdos individuales. Las Naciones Unidas ejercerán vigilancia a través de su Consejo de Administración Fiduciaria y en el caso de las zonas de importancia estratégica a través del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. A finales de 1949, la Asamblea General había ya aprobado once acuerdos de administración fiduciaria y a fines de 1962, la mayor parte de los territorios fideicometidos habían ya alcanzado el objetivo de la Carta, esto es, la autonomía o la independencia. Estos territorios son Togo Francés y Británico, el Camerún francés y el Camerún inglés, la Somalia italiana, Tanganyka, Samoa Occidental y Ruanda-Urundi. En el curso de su 34. Período de Sesiones, del 29 de mayo al 30 de junio de 1967, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota con gran satisfacción que ocho de los once Territorios fideicometidos originales habían accedido a la independencia, e instó a intensificar los esfuerzos para que los otros tres llegaran a ocupar su lugar en la comunidad de naciones. Otro territorio fideicometido, Nauru, llegó a la independencia el 1 de Febrero de 1968. Quedan pues solamente dos territorios en administración fiduciaria además del caso especial del Sud-Oeste de Africa.

El Territorio Fideicometido de Nueva Guinea, con 1.611.000 habitantes en 241.000 km. cuadrados, está puesto bajo administración de la Mancomunidad Australiana, junto con el territorio vecino de Papuasias (véase más arriba). Este territorio estaba originalmente bajo dominio de Alemania y en 1920 fue objeto de un mandato conferido a la Mancomunidad Australiana por la Liga de las Naciones. El Territorio Fideicometido estratégico de las Islas Pacífico está bajo administración de los Estados Unidos de América. Se compone de

2.100 islas de diversas dimensiones, esparcidas en una superficie de 3 millones de millas cuadradas en el Océano Pacífico Occidental y se las designa por el nombre colectivo de Micronesia (islas pequeñas). Su superficie en tierras es de 1800 km. cuadrados. Según datos abarcando hasta el 30 de Junio de 1966, 92.000 personas vivían en los tres grupos principales de islas, las Islas Marshall, las Carolinas y las Marianas. La autoridad ejecutiva y la autoridad legislativa suprema están en manos de un Alto Comisionado que depende del Secretario del Interior de los Estados Unidos. La autoridad legislativa normal depende de una legislatura bicameral, constituida por un senado de 12 senadores electos y una Cámara de Representantes de 21 miembros electos.

El Africa Sudoccidental,

El Territorio del Africa Sudoccidental estuvo hasta 1966 bajo administración de la República Sudafricana, en virtud de un mandato de la Liga de las Naciones. En Octubre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el mandato, colocando al Africa Sudoccidental bajo administración directa de las Naciones Unidas. En Mayo de 1967, la Organización designó un Consejo y un Comisionado para el Africa Sudoccidental, con misión de administrar el territorio hasta su acceso a la independencia. Ha sido sin embargo imposible para las Naciones Unidas establecer una presencia permanente en el territorio, que continúa estando bajo control *de facto* de la Unión Sudafricana. La Resolución A/Res/2372 (XXII) de 12 de Junio de 1968, reafirmó las decisiones anteriores relativas al territorio, cambiando su nombre por el de « Namibia ».

B. CO-SOBERANIA

La cosoberanía es la situación de un territorio en el cual la soberanía deriva no de un Estado, sino de una unión internacional formada por dos o más Estados. Actualmente existen de este caso dos ejemplos, cuyas características particulares merecen ser examinadas.

El condominio franco-británico sobre las Nuevas Hébridas

Las Nuevas Hébridas, archipiélago de la Melanesia compuesto de 37 islas, tiene una superficie de 15.000 km. cuadrados, con 70.000 habitantes. La capital, Puerto Vila, está situada en la Isla Vaté.

En el siglo XIX, se instalaron en el archipiélago residentes franceses y británicos, solicitando la protección de sus países respectivos que decidieron, en épocas de la « entente cordiale », administrarlo conjuntamente. (Protocolo de 1906 reemplazado por el Protocolo de Londres de 6 de Agosto de 1914).

La Administración del país está en manos de un Alto Comisionado por cada Estado: el Jefe del territorio de Nueva Caledonia para Francia y el Alto Comisionado para el Pacífico Occidental para el Reino Unido. Cada uno de estos altos funcionarios está representado por un Comisario residente, habiendo en cada una de las islas un delegado francés y británico.

La distribución de competencias es muy compleja, consistiendo en competencias nacionales ejercidas por separado por cada potencia con relación a sus ciudadanos y a los extranjeros que decidan acogerse a su protección, y

competencias comunes ejercidas conjuntamente por las dos potencias y que se aplican a todos los habitantes de la isla. Existen además reglamentos destinados a los indígenas propiamente dichos, que no pueden, en virtud del Protocolo, adquirir la nacionalidad de una de las potencias cosoberanas.

Funcionan servicios públicos propios a cada potencia y servicios públicos comunes, como, por ejemplo, el Tribunal mixto, compuesto por un magistrado francés, un magistrado inglés y un Presidente nombrado por el Rey de España (actualmente el Jefe del Estado) para dirimir los conflictos de jurisdicción entre los tribunales nacionales. En virtud de un reglamento conjunto de 23 de Abril de 1957, se creó un Consejo Consultivo en representación de la población. Sus miembros son designados por mitades por cada uno de los Altos Comisarios.

La co-soberanía en el Principado de Andorra

El Principado de Andorra, situado entre Francia y España, tiene una superficie de 453 km. cuadrados, 6.000 habitantes y su capital es Andorra la Velha.

El 8 de Septiembre de 1278, el Obispo-Conde de Urgel y el Conde de Foix firmaron un tratado de «pareaje», en virtud del cual se instituía en los valles de Andorra un señorío del cual serían co-soberanos. El Condado de Foix pasó al Reino de Navarra y posteriormente a la Corona de Francia en 1607. El Rey de Francia comenzó pues a ejercer las prerrogativas del Conde de Foix sobre el Principado de Andorra, prerrogativas que hoy ejerce, a título personal, el Presidente de la República Francesa. El Obispo de Urgel, de nacionalidad española sigue siendo co-príncipe y en este respecto, su administración se relaciona directamente, no con Madrid, sino con el Vaticano. Cada Co-Príncipe está representado en Andorra por un «veguer». Todos los ciudadanos de más de 25 años eligen un Consejo general de los Valles de 34 miembros.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

UNESCO - París 16-20 de septiembre 1968

INTRODUCCION

El acontecimiento de más amplia repercusión a nivel no gubernamental en el curso de 1968 fue la Conferencia de ONG que, a lo largo de una semana se desarrolló en París, convocada por la Conferencia de ONG (ECOSOC), en colaboración con los Comités especiales para el Año de los Derechos Humanos de Ginebra y Nueva York y la Conferencia de ONG (UNESCO).

Esta asamblea se reunió en la sede de la UNESCO en París, del 16 al 20 de septiembre de 1968. A ella asistieron 245 participantes en representación de 127 organizaciones no gubernamentales y 25 observadores de siete Comités nacionales de Derechos Humanos, dos Organizaciones regionales intergubernamentales y seis organismos especializados de las Naciones Unidas, incluyendo el propio Secretariado de la Organización. Presidió la Conferencia la Srta. Jeanne Chaton, entonces presidente del grupo de ONG en la Unesco.

El objetivo de la Conferencia era pasar revista al año de los Derechos Humanos, especialmente a la luz de la Conferencia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Teherán, determinando el orden de prioridades para la acción futura de las ONG en el dominio de los derechos del hombre.

Los distinguidos oradores invitados a la Sesión inaugural, U Thant, Secretario General de las Naciones Unidas, S.E. Kenneth Kaunda, presidente de Zambia, y el Sr. René Cassin, presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, recientemente honrado con el Premio Nobel de la Paz, dieron mediante sus palabras plenas de significado, la pauta a seguir en las deliberaciones.

Llamando una vez más la atención de los delegados sobre el enorme vacío que separa a las declaraciones de derechos de su cumplimiento efectivo, instaron a las ONG a ejercer las presiones necesarias para impulsar a los gobiernos a ratificar los convenios internacionales y asegurar su fiel observancia. Existe el peligro muy real de que el concepto mismo de la dignidad y el valor de la persona humana termine por desaparecer ante las violaciones persistentes de derechos humanos en todas latitudes.

En el curso de los debates se puso en evidencia que las ONG tenían perfecta conciencia de los peligros — y de las responsabilidades que para ellas derivan — de la ausencia de una acción y de la apatía de los gobiernos en lo que a derechos humanos se refiere. A pesar de representar ideologías, tendencias, nacionalidades y disciplinas muy diversas, los delegados concordaron por unanimidad en su apreciación de la necesidad de una acción concreta y en su preocupación por la protección eficaz de los derechos del hombre. Sería justo afirmar que en el foro de la Conferencia, representativa de tan amplia gama de ideas, encontró expresión adecuada la propia opinión pública mundial.

El trabajo de la Conferencia se desarrolló en seis Sesiones plenarias y seis grupos de trabajo. La agenda de la reunión fue detallada en extremo, y comprendía una amplia gama de tópicos de interés para las ONG, siempre en relación con los derechos del hombre. Entre los temas a debatir se encontraban las dimensiones educativas y jurídicas de la acción de las ONG, los derechos económicos y sociales, la acción social a nivel de la comunidad y a nivel nacional, los problemas raciales, los derechos culturales, el efecto de la ciencia y la tecnología sobre ciertos derechos, y las fuerzas impulsoras del progreso de los derechos humanos. Las diferentes comisiones beneficiaron de la opinión autorizada y del análisis esclarecedor de los problemas que a cada una de ellas aportaran especialistas en las diferentes materias, gran parte de los cuales participaban en calidad de representantes de organizaciones no gubernamentales. Conviene además señalar que la participación de las ONG fue activa a la vez que constructiva y que, por encima de todo, se desarrolló en un clima de perfecta armonía.

De los debates surgieron numerosas recomendaciones de acción, que fueron sometidas a la última Sesión plenaria y posteriormente transmitidas a las organizaciones participantes para estudio profundizado y determinación de la acción más

adecuada. A continuación se resumen las discusiones y las recomendaciones elaboradas.

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

El adelanto de los derechos humanos: Dimensión jurídica

« La mera declaración de un derecho no basta para asegurar su respeto efectivo. Es además necesario que quienes aducen violación de uno de sus derechos fundamentales tengan acceso a recurso efectivo y, en último término, a reparación forzosa. »

A nivel nacional

Se debe conceder prioridad total al establecimiento de un sistema judicial a nivel nacional con el objeto de garantizar la tutela efectiva de todos los derechos enumerados en la Declaración Universal : para que esta tutela judicial sea eficaz, deberá, por encima de todo, ser ejercida por un poder judicial independiente y objetivo, que no se vea sujeto a presiones de orden político ni esté bajo el patrocinio de fuerzas políticas.

« Deberá también preverse un sistema de protección adecuada de los derechos del individuo contra el abuso del poder administrativo. La institución especializada que tenga a su cargo luchar contra estos abusos puede adoptar muy variadas formas y combinar funciones muy diversas. Sin embargo debe tener, como característica esencial, potestad judicial para conocer las demandas individuales, independientemente de las consideraciones oficiales o políticas, y proporcionar reparación efectiva toda vez que un derecho haya sido infringido o denegado.

Se recomendó igualmente que esta institución incluyera en su seno representantes de ONG.

A nivel regional

« La experiencia ha demostrado claramente que no siempre son suficientes los recursos a nivel exclusivamente interno. En momentos de inquietud política o de pasión ideológica, los gobiernos, y en ocasiones los jueces, tienen tendencia a imponer sus opiniones sin consideración de los derechos de los individuos o de las minorías. En nuestra era tecnocrática, se registra un incremento incesante del control administrativo, y las buro-

cracias de muchos países tienden a atropellar los derechos de los gobernados.

En tales casos, resulta evidente que los ciudadanos deben poder gozar del derecho a recurrir a organismos imparciales fuera de sus fronteras nacionales y tener la posibilidad de que se ponga remedio a la violación de sus derechos, como consecuencia de la acción emprendida por los organismos en cuestión. « ... Los acuerdos regionales se encuentran entre los medios más efectivos de protección internacional de los derechos humanos. »

A nivel regional, el único sistema válido hoy en función es el que prevé la Convención Europea de protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales del hombre. Se debe fomentar y alentar en la mayor medida posible la conclusión de convenciones análogas en otras regiones, y el funcionamiento de la Convención Europea de Derechos Humanos, al igual que la labor realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es prueba suficiente del valor de estas instituciones regionales. » La Conferencia sugirió la formulación y adopción de estos sistemas regionales como uno de los objetivos principales para el progreso futuro de los derechos humanos.

A nivel universal

A nivel universal, los progresos realizados con respecto al cumplimiento efectivo han sido sumamente lentos y faltos de coordinación. Tanto la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial como el Protocolo anexo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contienen un bosquejo de sistema de aplicación efectiva, que dista sin embargo de ser satisfactorio. »

Sin lugar a dudas, ha llegado el momento de considerar el establecimiento de una Corte Universal de Derechos Humanos, con competencia para pronunciarse sobre violaciones de derechos humanos y para conocer las demandas en apelación de los decisiones de tribunales internos o regionales. Aún en el caso que el dictamen de un tribunal de este tipo no fuera admitido por todos los Estados, es indudable que sus decisiones ejercerían una influencia moderadora, constituyendo además un aporte del más alto valor para el establecimiento de normas internacionales en el campo de los derechos humanos. »

La Conferencia recomendó a las Organizaciones No Gubernamentales « promover el establecimiento de un tribunal internacional » con jurisdicción para juzgar los delitos contra la humanidad. Sin embargo, muchas de las ONG opinaron que « si la comunidad internacional no hace nada por identificar los delitos graves cometidos contra los derechos humanos, denunciando sus autores, esta labor recae sobre los hombres de buena voluntad y las organizaciones no gubernamentales, que harán comparecer a los infractores ante el tribunal de la opinión pública. » Se debería por consiguiente estudiar la posibilidad de establecer una Corte de Conciencia Internacional « que requiera las sanciones apropiadas y en determinados casos recuerde por anticipado que ciertos actos pueden llegar a ser considerados como delitos graves contra los derechos humanos. »

Se sugirió también la posibilidad de « establecer tribunales independientes constituidos por personas de reconocida integridad, encargados de llevar a cabo encuestas sobre problemas de derechos humanos ». Además, se debería conceder atención especial a « las posibilidades de acción dentro de la jurisdicción ya existente de la Corte mundial de La Haya. »

A este respecto, se consideró igualmente la conveniencia de que « las Naciones Unidas establecieran un registro de los delitos de lesa humanidad, con vistas a su traslado en última instancia a una jurisdicción penal ».

La Conferencia se pronunció en favor de la creación del cargo de Alto Comisionado para Derechos Humanos y, en tanto esta realización se concrete, en favor de la designación inmediata por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de un Representante especial encargado de establecer contacto con los gobiernos con relación a la ratificación y cumplimiento de los convenios internacionales.

Educación

« ... La protección efectiva de los derechos humanos recibe gran impulso de la existencia de organismos especializados de carácter judicial o de otro tipo. Ahora bien, esto nunca se hará realidad mientras no haya un apoyo efectivo de parte de la opinión pública. » Se debe conseguir « arraigar en cada persona la determinación firme de ver respetados sus derechos

propios y los de los demás. Sólo mediante la educación se llegará a este resultado.» El término «educación» se utiliza aquí en su sentido más amplio, esto es, el conjunto de influencias a los que se ve sujeta una persona en el curso de su vida. Según este enfoque, la labor de las ONG tiene un carácter claramente educativo... »

« La educación debería tender, entre otros objetivos, a dar plena conciencia a la persona de sus derechos, fomentando al mismo tiempo el desarrollo de una sensibilidad especial en cuanto a los derechos de sus semejantes, infundiéndoles la determinación de garantizar y proteger a toda costa estos derechos, y estimulando en todos el deseo y la voluntad de ejercer las responsabilidades inherentes a los mismos. »

Se deberían utilizar al máximo las posibilidades de los medios de difusión de masa, para fomentar, mediante una apreciación más amplia de las diferentes culturas y tradiciones, un respeto mayor hacia las demás personas y pueblos a la vez que un reconocimiento efectivo de sus derechos y libertades. Al mismo tiempo, « se debe ejercer atenta vigilancia para impedir se haga mal uso de los medios de difusión de masas... »

« ... Es de primordial importancia que la formación relativa a los derechos y a las responsabilidades de la persona humana se introduzca en *todos* los programas de educación — tanto oficiales como no oficiales — acordando atención no sólo a los alumnos y estudiantes de las instituciones tradicionales de enseñanza, sino también al niño en edad pre-escolar, al adolescente fuera de los establecimientos docentes y al adulto, esté o no alfabetizado. »

Se puso de relieve el papel de la educación con relación a « la enseñanza de valores morales en la sociedad competitiva y adquisitiva que es la nuestra », a la lucha contra los prejuicios raciales, a poner un límite a la escalada de la violencia en el mundo y al logro de la paz.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

« ... No será posible la protección de ningún derecho humano y particularmente del derecho a la vida, si el individuo carece del mínimo de que depende su existencia ; así, el problema del hambre y del desarrollo económico es claramente de importancia fundamental. »

« ... Para que los derechos económicos y sociales sean respetados, no basta que, como en el caso de los derechos civiles y políticos, los estados se abstengan de violarlos, sino que deben además crear las condiciones necesarias para que se conviertan en una realidad ». « La negación de los derechos económicos y sociales... motiva a menudo la violación de derechos civiles y políticos... y en numerosos casos provoca no sólo el desempleo, sino la pérdida de la libertad. »

La Conferencia puso de relieve « la necesidad de reformas estructurales destinadas a facilitar el desarrollo del tercer mundo, como también la necesidad de dar oportunidad a los pueblos de todos los países, plenamente desarrollados o en vías de desarrollo, para satisfacer sus aspiraciones, en particular en cuanto se refiere a los derechos económicos y sociales. »

La reforma estructural de la agricultura es « una condición previa indispensable para la lucha contra el hambre... siendo igualmente necesaria para asegurar el respecto efectivo de los derechos económicos y sociales de amplios sectores de la población, tanto hombres como mujeres, en los países plenamente desarrollados o en vías de desarrollo. »

La Conferencia concedió pleno apoyo « a la acción de los sindicatos, que no está en modo alguno limitada exclusivamente a la mejora de la situación del trabajador, sino que constituye un aporte esencial para la protección y el adelanto de todos los derechos humanos, de lo cual beneficia la comunidad en pleno. »

La Conferencia puso de relieve « la importancia del pleno empleo, que conduce a la utilización óptima de los recursos humanos ; ello no es sólo condición indispensable para la expansión de la economía y la elevación de los niveles de vida, sino que hace posible la realización de la aspiración de todo individuo a participar en la economía nacional. »

« Se hace resaltar una vez más el papel esencial que desempeña la familia, y la necesidad de que los padres participen en la acción comunitaria. La acción y la política en materia social debe dar oportunidad a la familia de cumplir plenamente con sus responsabilidades. Los programas proyectados para la mujer y/o la juventud deberían estar coordinados de modo tal que contribuyan a la unidad de la familia y que puedan satisfacer las necesidades y funciones complementarias de los miembros de la célula familiar. »

« A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, los derechos culturales han adquirido un nuevo dinamismo, evolucionando con rapidez hacia un concepto mucho más amplio, que comprende no sólo el derecho del individuo a participar en la vida cultural de la comunidad, sino igualmente el derecho de los diferentes grupos étnicos, religiosos o lingüísticos al disfrute y libre desarrollo de sus propias culturas y a beneficiar de relaciones de colaboración e intercambio con las demás culturas. »

Las Organizaciones no Gubernamentales deben « hacer cuanto esté en su poder, dentro de sus esferas de influencia respectiva, para crear el clima de buena voluntad y comprensión necesario a la promoción y materialización de los derechos culturales... »

Los derechos de la mujer

« ... Veinte años después de la proclamación solemne de los derechos de los hombres y las mujeres del mundo, existen aún países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, en que las mujeres se ven privadas del goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, del derecho básico a determinar su propio futuro, de igualdad de derechos sobre los hijos, del acceso a la educación y la cultura, del libre derecho a trabajar y de la libertad de circulación. »

La mujer debe poder disfrutar de igual acceso a la educación y debe ponerse a su alcance « una formación vocacional y técnica, al igual que consultores vocacionales competentes... »

Las Organizaciones no Gubernamentales deberían « dar a conocer y difundir el texto de la Declaración sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación con respecto a la Mujer », que fuera adoptado por voto unánime de la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967, « coordinar sus esfuerzos para obtener la inclusión en cada legislación de disposiciones que reconozcan expresamente la plena igualdad de derechos de hombres y mujeres », y « ejercer estrecha vigilancia en cuanto a la aplicación efectiva de esta igualdad tanto en la ley como en la práctica. »

El problema racial

« El “ racismo ” existe en toda sociedad homogénea. » Se expresa de diferentes maneras, tales como « la discriminación

por motivos de sexo o religión, la hostilidad hacia la juventud, hacia un medio social diferente, a un grupo de edad diferente, etc. Es un mal que tiene raíces muy profundas en la psiquis de la especie humana y merecería ser estudiado con seriedad, combatiéndose sin cesar cada una de sus manifestaciones.» «El hecho de que la legislación de una sociedad determinada permita el florecimiento legal del racismo contribuirá a fortalecer su causa en todo el mundo.»

Se pusieron expresamente de relieve las formas en que las Organizaciones No Gubernamentales pueden colaborar en la práctica con los gobiernos de las sociedades multirraciales, que se hayan propuesto eliminar «las causas del malestar racial y promover el derecho de cada individuo, sea cual fuere su origen étnico, al disfrute de igualdad de oportunidades para desempeñar un papel activo en la vida de la comunidad. A pedido del Gobierno de Guayana, por ejemplo, la Comisión Internacional de Juristas designó una Comisión de Encuesta que llevó a cabo una «encuesta imparcial sobre el problema del desequilibrio racial en todas las áreas significativas de actividad gubernamental» en dicho país. Las recomendaciones contenidas en el informe final de la Comisión fueron incorporadas al texto de la nueva Constitución. En esta forma, las ONG pueden facilitar asistencia calificada y objetiva en los problemas de derechos humanos.

La Conferencia «reconoce que la negación de derechos humanos a la mayoría del pueblo del Africa Meridional, en base al color de su piel, ha sido con perfecta razón condenada por la opinión pública internacional como la más flagrante violación de derechos humanos que se registra en nuestro tiempo.»

La Conferencia aprueba, como programa realista y positivo de acción para la lucha contra el apartheid, las recomendaciones que las ONG sometieran al Seminario de las Naciones Unidas celebrado en Kitwe, Zambia, en 1967.

La Ciencia y la Tecnología

«La salud y el bienestar de la humanidad» que promueve el artículo 25 de la Declaración Universal, «dependen en gran medida de las características del medio ambiente natural; las actividades humanas y el uso que hace el hombre de los recursos naturales deben preservar y proteger su medio ambiente natural.»

Este principio, derivado del artículo 25, merece ser universalmente reconocido.

«La Conferencia, plenamente consciente de los beneficios que la humanidad deriva del adelanto de la ciencia y la tecnología, desea poner en evidencia el riesgo que puede implicar para la dignidad y los derechos del individuo la mala utilización de este progreso. Cree por lo tanto que se debe acordar atención particular a la prevención de las amenazas que pueden significar para los derechos humanos ciertos descubrimientos y experiencias de orden médico y biológico, la imposición por una tecnocracia de modelos uniformes sobre culturas tradicionales de grupo y el uso desconsiderado de aparatos electrónicos que ponen en peligro la democracia y el derecho a la intimidad.

«...Las consecuencias reales y potenciales de la utilización de los avances científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos debería ser objeto de un pronto estudio interdisciplinario a nivel nacional e internacional.»

Problemas específicos que afectan a los derechos humanos

La Esclavitud

La Conferencia recomendó el establecimiento de un mecanismo permanente dentro de las propias Naciones Unidas, con responsabilidad exclusiva en cuanto a la investigación, en todos sus aspectos, y la comprobación de la información relativa a la esclavitud, y encargada de prestar asistencia a los Gobiernos « con relación al cumplimiento de las Convenciones sobre esclavitud. »

El asilo

Se debería hoy acordar especial atención a « la conclusión de convenciones relativas a tópicos de urgente interés desde el punto de vista humanitario, y en particular a lo que dice relación con el derecho de asilo. »

Las Prisiones y los Prisioneros

Se recomendó la conveniencia de que las Naciones Unidas establecieran un registro de todas las personas encarceladas, detenidas o confinadas por motivos relacionados con sus opiniones o creencias políticas o religiosas, su raza, color, origen étnico o idioma y que, « en cuanto a los prisioneros en general,

se encargase a un organismo internacional adecuado la labor de inspeccionar las cárceles y campos de confinamiento. »

La piratería en el aire

La Conferencia expresó su condena ante el incremento de los casos de piratería aérea « instando a los Gobiernos a ratificar con carácter de urgencia la Convención de Tokio relativa a los actos ilegales cometidos a bordo de aeronaves. »

La libertad de conciencia y el servicio militar

La Conferencia hizo pública su aprobación de la resolución 337 del 26 de enero de 1967, por la cual « la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa decidió que el principio de libertad de conciencia... debería ser interpretado en el sentido de abarcar el derecho a negarse al servicio militar, en cuanto tal servicio ofenda la conciencia del individuo » ; en caso necesario, los gobiernos deberían adaptar sus legislaciones relativas al servicio militar conforme a esta idea, y se debería instar a las Naciones Unidas a adoptar oficialmente esta interpretación. »

Los Derechos Humanos en los Conflictos Armados

La Conferencia aplaude « la resolución XXIII de la Conferencia de Teherán sobre los Derechos Humanos en los Conflictos Armados » e insta a los Estados a revisar y velar por una mejor aplicación de los convenios y leyes relativos a la guerra y a garantizar una protección más efectiva de las poblaciones civiles, los prisioneros y combatientes en todos los conflictos armados. »

El papel esencial de las Organizaciones No Gubernamentales

« Cabe a las Organizaciones no Gubernamentales un papel esencial en la promoción de la educación sobre derechos y responsabilidades de la persona humana, en la asistencia a los Gobiernos en el cumplimiento de sus programas de derechos humanos, en colaborar para una mayor difusión de los instrumentos relativos a derechos humanos y, en líneas generales, en luchar por la realización efectiva de los principios enunciados por la Conferencia.

La ratificación de las convenciones

Muchos participantes instaron a Francia y a Suiza a ratificar la Convención Europea de Derechos Humanos, y adhirieron a la opinión de que todos los Estados Partes de la Convención deberían reconocer la competencia de la Comisión para recibir peticiones individuales.

Todos los Estados que aún no lo hayan hecho deberían ya ratificar la Convención contra la discriminación en la educación de 1960, y la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).

La Conferencia expresó su asombro « y lamentó que, salvo tres excepciones, ninguna de las convenciones internacionales relativas a la protección de los derechos humanos... hubieran sido hasta el presente ratificadas por la mayoría de los Estados miembros. » Subrayó en particular el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y su Protocolo facultativo) que — casi dos años después de su adopción — no han sido aún ratificados por ningún Estado miembro. La Conferencia se refirió repetidas veces a estos casos, e instó a los Estados a proceder a su ratificación sin más demoras.

Igualmente recomendó « la introducción dentro de las Naciones Unidas de un procedimiento especial (similar al vigente ya en la Organización Internacional del Trabajo) que requeriría de todos los Estados someter información con relación a las convenciones acordadas bajo los auspicios de las NU, estén o no ratificadas. »

Anexos

En el informe final de sus procedimientos, la Conferencia se guió por las Conclusiones del Seminario de las N.U. celebrado en Kingston, Jamaica, en 1967, las Declaraciones de la Asamblea de Derechos Humanos de Montreal (1968), las decisiones del Seminario de las Naciones Unidas que tuviera lugar en Kitwe, Zambia, en 1967, la Resolución N.º 337 del Consejo de Europa y la Resolución XXIII de la Conferencia Internacional de Teherán en 1968. Estos documentos fueron anexados al informe final de la Conferencia de Estrasburgo.

Las citas del texto provienen de los Informes de los Grupos de Trabajo y de las Sesiones Plenarias, titulados como sigue :

Grupo de Trabajo 1 : Por una estrategia de las ONG para la promoción de los Derechos Humanos : a nivel educacional.

Grupo de Trabajo 2 : Por una estrategia de las ONG en favor de la promoción de los Derechos Humanos : a nivel jurídico.

Grupo de Trabajo 3 : La acción social.

Grupo de Trabajo 4 : Mecanismos internacionales de aplicación.

Grupo de Trabajo 5 : Derechos afectados por la ciencia y la tecnología.

Grupo de Trabajo 6 : Derechos Culturales.

Sesión Plenaria I : Derechos Económicos y Sociales.

Sesión Plenaria II : Perspectivas raciales.

Sesión Plenaria III : Fuerzas impulsoras del progreso de los derechos humanos.

El Comité organizador de la Conferencia prepara un informe completo sobre sus debates. Se pueden obtener copias del mismo escribiendo a Melle. Jeanne Chaton, Presidente, Conferencia de ONG sobre Derechos Humanos, Sala de ONG, Bureau 387, UNESCO, Place de Fontenoy, Paris 7^e, Francia.

NOTICIAS

DE LA

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

SECRETARIA INTERNACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo de la CIJ se reunió en sesión ordinaria el 28 de octubre de 1968 en Estrasburgo, a continuación de la Conferencia Europea de Juristas. Entre las decisiones de mayor importancia relativas a las actividades previstas para los meses futuros, cabe destacar que el Comité Ejecutivo aprobó los deseos expresados por la Conferencia Europea y así la Secretaría Internacional publicará en breve plazo un estudio lo más completo posible sobre la totalidad de los problemas jurídicos suscitados por los acontecimientos de Checoslovaquia.

Se ha decidido emprender un esfuerzo particular en relación con América Latina. Para ello, el Dr. Marino Porzio, asesor jurídico para asuntos latinoamericanos de la Secretaría Internacional, efectuará, en el curso de los primeros meses de 1969, una importante gira que lo llevará a visitar, si las circunstancias lo permiten, cerca de diez países de América Central y del Sur. El Dr. Porzio llevará como misión dar un nuevo impulso a la lucha por el imperio del derecho en la región y fortalecer los contactos, coordinando los esfuerzos realizados entre los afiliados y simpatizantes de la Comisión y su Secretaría Internacional.

LA DEFENSA DEL IMPERIO DEL DERECHO

Entre los acontecimientos sobresalientes de la actividad mundial en que participará la CIJ, se debe señalar la apertura, el 1 de noviembre de 1968 en Johannesburgo (Sudáfrica), del proceso contra Laurence Gandar, director del « Rand Daily Mail », y Benjamin Pogrud, conocido periodista. Estas dos personas estaban acusadas de haber infringido la Ley sudafricana sobre prisiones, al publicar, en una serie de artículos aparecidos en 1965, informaciones que se pretendían inexactas sobre la condición de los detenidos. En vista de la importancia que el proceso reviste para la libertad de prensa, el Instituto Internacional de la Prensa y la CIJ decidieron de común acuerdo encargar a un abogado de Johannesburgo, el Dr. Joel Carlson, asistir al proceso en calidad de observador.

En lo que se refiere a la evolución de la situación en Grecia, la CIJ se pronunció contra el proyecto de la nueva Constitución, que considera antidemocrática en el espíritu y en la letra, y contra las condi-

ciones en que se desarrolló el referendun, motivadas por la campaña electoral masiva del gobierno, en tanto que la oposición se habia visto desposeída de toda posibilidad de llevar a cabo una campaña política. Además, se ha realizado aún otra serie de procesos, dirigidos principalmente contra personas simpatizantes con la tendencia política de la Unión del Centro. La CIJ delegó al jurista suizo de conocido renombre, profesor Edmond Martin-Achard, ex-Presidente del Colegio de Abogados de Ginebra, en calidad de observador al proceso que se desarrolló en Salónica del 6 al 11 de noviembre en el cual estaban implicados varios juristas. La víspera de la apertura del proceso la Comisión recibió en Ginebra un telegrama emocionado, firmado por todos los acusados, con el siguiente texto: « Informados presencia inminente de su representante en nuestro proceso mañana agradecemos su interés, guardamos confianza en la justicia de nuestro país ». El tribunal, formado exclusivamente de militares de los cuales, fuera del Coronel presidente del mismo, ninguno tenía la menor formación jurídica, acrecentó en forma considerable las penas pedidas por el ministerio público, representado por el único magistrado civil de la instancia, que habia solicitado penas máximas de cinco a diez años de cárcel. Los abogados Stylianos Nestor y Sotirios Dedes han sido condenados respectivamente a penas de dieciseis años y seis meses y cinco años y seis meses; el escritor Pavlos Zannas a diez años y medio; el economista Georges Sipitanos a siete años y medio, el ingeniero Argyrios Matildis y el profesor Nicolás Pyrzas a cinco años y medio. La Comisión publicará a la mayor brevedad posible el informe de su observador. Por otra parte, en el proceso de Alecos Panagoulis, la CIJ intervino solicitando clemencia y suspensión de la ejecución.

Merece también señalarse que la CIJ habia intentado una operación humanitaria, dirigiendo un llamado apremiante al Gobierno del Congo Kinshasa en favor de Pierre Mulele, que fuera condenado a muerte por una justicia más que sumaria y en circunstancias inquietantes.

PUBLICACIONES

La CIJ espera llevar a la práctica en un futuro muy cercano, posiblemente desde principios del año 1969, un vasto proyecto de reforma de sus publicaciones periódicas. El objetivo que se persigue es reunir en una sola publicación las características sobresalientes que explican la originalidad y por consiguiente el éxito tanto de la *Revista* como del *Boletín*. Entre estas cualidades es posible señalar, por un lado, el alto nivel jurídico y el prestigio y, por otra parte, la actualidad y la gran difusión alcanzada. Es así como la nueva Revista de la Comisión aparecerá trimestralmente, con un formato parecido al de nuestra actual Revista. Cada número comprenderá una serie de artículos comentando los acontecimientos mundiales de mayor importancia, además de un artículo de fondo sobre un tema de interés general, notas de jurisprudencia, el texto de documentos relativos al imperio del derecho y las « Noticias » de la Comisión, que seguirán apareciendo.

Con la nueva publicación, se pondrá pues a disposición del jurista interesado, tanto para su información personal como para su labor profesional, una obra de actualidad y de consulta única en su género. De más está decir que estas inovaciones, que confiamos tendrán un efecto muy positivo sobre nuestra acción en favor del imperio del derecho, impondrán un recargo considerable de trabajo y de gastos a la Secretaría Internacional. La CIJ confía en que sus fieles lectores, simpatizantes o asociados querrán testimoniar su respaldo en forma positiva, respondiendo a las demandas de suscripción o de contribución voluntaria que les podamos dirigir. El precio de la nueva *Revista* será de Fr. Suizos 7,50 (US\$ 1,75) por número y la suscripción anual se elevará a Fr. Suizos 26 (US\$ 6).

CONGRESOS Y ACTIVIDADES INTERNACIONALES

El Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas, Sr. Seán MacBride, participó activamente en el coloquio organizado en Salzburgo, Austria, del 9 al 12 de septiembre por la Asamblea del Consejo de Europa sobre «La Prensa y los derechos humanos»; posteriormente estaba invitado a tomar parte, en calidad de experto, en la sesión especial de la Asamblea consultiva del Consejo de Europa (el 26 de septiembre), consagrada a la celebración del Año Internacional de Derechos Humanos, ante la cual hizo una intervención destacada. El 7 de noviembre se encontraba en Estocolmo (Suecia), donde el Comité sueco de la UNESCO le había solicitado dar una conferencia en ocasión del Año Internacional; los días 9 y 10 de noviembre asistió en París a la Asamblea General de la Federación Internacional de Derechos Humanos. Fué por último uno de los invitados de honor a la Conferencia Regional sobre Derechos Humanos organizada en Beirut del 8 al 10 de diciembre por la Liga de Estados Arabes para conmemorar el Año de los Derechos Humanos.

La Asociación Internacional de Jóvenes Abogados celebró su VI Congreso del 7 al 11 de octubre en Barcelona, bajo el patrocinio del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad. A él asistió, en representación de la Comisión, el Dr. Marino Porzio. El Congreso adoptó resoluciones finales de gran importancia en el dominio de la protección de los derechos humanos, entre las cuales merecen destacarse las relativas a supresión de jurisdicciones y tribunales especiales, la armonización de la legislación con los convenios de la OIT sobre libertad sindical, la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la institución de una Corte Internacional de Derechos Humanos.

El Dr. Porzio representó igualmente a la CIJ en el Congreso organizado en Grado, cerca de Trieste (Italia) del 22 al 26 de septiembre por el Centro Internacional de Estudios para la protección de los Derechos Humanos, que tiene su sede en Pesaro, Italia. La «Declaración de

Grado» contiene numerosos puntos de gran interés, tales como la recomendación de adopción de sistemas regionales como primer paso hacia la institución de dispositivos de alcance universal para asegurar la aplicación de los derechos humanos y la integración de las disposiciones de los instrumentos relativos a los derechos humanos en el derecho interno de los Estados.

El Departamento de Instrucción Pública de Ginebra, en unión del Secretariado de la Comisión nacional suiza pro UNESCO, organizaron un seminario destinado a los delegados del cuerpo docente del canton, que se celebró en el centro de reuniones de Cartigny, Ginebra, los días 6 y 7 de diciembre de 1968. Esta iniciativa se inscribió en el marco del Año Internacional de los Derechos Humanos. Representaron a la Comisión tres de sus asesores jurídicos, la Sra. A. J. Pouyat, y los Sres. Robert Kellerson y D. Marchand.

SECCIONES NACIONALES

REUNION DE LAS SECCIONES EUROPEAS

El 27 de octubre de 1968 se reunió en la sede del Consejo de Europa en Estrasburgo una asamblea plenaria de los delegados de todas las Secciones nacionales europeas de la Comisión Internacional de Juristas (Alemania Federal, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y Turquía) — con excepción de Grecia, por motivos obvios. Esta asamblea se reunió con motivo y a continuación de la Conferencia Europea de Juristas. Desgraciadamente, las secciones chipriota e islandesa, en proceso de formación, estuvieron materialmente incapacitadas de delegar representantes. El objeto de la reunión era permitir la iniciación de nuevos contactos y el fortalecimiento de los ya existentes entre secciones distantes desde el punto de vista geográfico, al igual que dar nuevo impulso a las actividades de las secciones y establecer las bases de una cooperación y coordinación más intensas en las actividades comunes entre las secciones y en colaboración con la Secretaria Internacional en Ginebra.

El Secretario General, Sr. Mac Bride, dió comienzo a los debates con una relación de las actividades recientes o en curso de la Comisión y de sus tomas de posición ante los grandes acontecimientos de la actualidad mundial, particularmente en Europa. Rindió especial homenaje al dinamismo de la Sección austríaca y a la asistencia que prestara a los colegas checoslovacos en ocasión de los dramáticos acontecimientos que tuvieran lugar en aquel país. En este sentido, la Asamblea votó una moción especial, cuyo texto aparece en forma integral en est mismo Boletín, aprobando las iniciativas tomadas por la Comisión e instándola a seguir adelante con su acción.

Tuvo lugar a continuación un examen general de las actividades, al cual participaron los representantes de todas las secciones en el curso de debates muy animados, que han probado ser fuente de valiosa expe-

NOTICIAS

riencia para todos los presentes.

Se instó enérgicamente a las secciones a lanzar una vigorosa campaña de reclutamiento de miembros, dirigida en forma muy especial a los abogados jóvenes, con lo cual las secciones beneficiarían del dinamismo que les es propio.

Al tiempo que preconizar la organización futura de reuniones bilaterales del tipo de las que celebran por ejemplo las secciones inglesa y francesa y de reuniones bilaterales ampliadas, como las organizadas en el pasado por las secciones alemana y austríaca, la Asamblea reconoció la utilidad particular que presentan las reuniones a nivel europeo, como la de Estrasburgo. Así recomendó oficialmente la celebración anual o bienal, según las posibilidades materiales de realización, de una reunión de este tipo, aconsejando, con miras a obtener el máximo resultado práctico, que se previera una duración mayor y se centraran los debates sobre un tema específico, preciso y limitado, que debería ser minuciosamente preparado con la antelación necesaria, para ser analizado a fondo. La Sección alemana ofreció acoger a la próxima reunión europea, que se espera poder celebrar aproximadamente en el plazo de un año. Esta propuesta fue aceptada con entusiasmo por la Asamblea en pleno.

FRANCIA

El Secretario Ejecutivo, Dr. V. M. Kabes, y el Dr. Daniel Marchand, de la Secretaría internacional, representaron a la CIJ en el Coloquio que con enorme éxito organizara la sección nacional francesa, Libre Justice, en París, los días 18 y 19 de octubre, sobre «La censura y el Cine». El Presidente Sr. René Mayer, dirigió los debates de esta brillante reunión, a la cual participaron alrededor de 50 personas, abogados de conocido renombre, representantes del gobierno y personalidades de la industria cinematográfica.

INDIA

La Comisión India de Juristas, filial de la CIJ, continúa su expansión. Recientemente se han establecido tres nuevas secciones locales, en Lucknow, en Madrás y en el Estado de Uttar Pradesh respectivamente. El Gobernador de Madrás, el Presidente de la Suprema Corte de la India, el President honorario de la Comisión, Sr. Vivian Bose, y su Presidente en ejercicio, Dr. T. S. Fernando, además de numerosas personalidades de la Magistratura y del Foro de la India, asistieron a la inauguración de la Sección de Madrás, el 21 de octubre de 1968.

INDICE

Conferencia Europea de Juristas sobre el Individuo y el Estado	1
Haití: Denuncia de los Tratados Interamericanos sobre Asilo	13
Territorios no Autónomos	18
Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos de las Organizaciones no Gubernamentales	38
Noticias de la Comisión	51

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental, reconocida como entidad consultiva de las Naciones Unidas, de la UNESCO y del Consejo de Europa; figura además en la lista especial de ONG de la OIT. La Comisión promueve el reconocimiento y la observancia del imperio del derecho. Está integrada por:

JOSEPH T. THORSON VIVIAN BOSE (Presidentes honorarios)	Ex presidente del Tribunal de Hacienda del Canadá Ex magistrado del Tribunal Supremo de la India
T. S. FERNANDO (Presidente)	Magistrado del Tribunal Supremo de Ceilán; ex fiscal general y ex procurador general de Ceilán
A. J. M. VAN DAL OSVALDO ILLANES BENITEZ (Vicepresidentes)	Abogado ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos Presidente de la Corte Suprema de Chile
SIR ADETOKUNBO A. ADEMOLA ARTURO A. ALAFRIZ GIUSEPPE BETTIOL	Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria Ex procurador general de Filipinas; abogado (Manila) Diputado del Parlamento italiano; profesor de derecho de la Universidad de Padua; ex ministro
DUDLEY B. BONSALE	Magistrado del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York; ex presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos
PHILIPPE N. BOULOS	Viceprimer ministro del Gobierno del Líbano; ex gobernador de Beirut; ex ministro de Justicia
U CHAN HTOON ELI WHITNEY DEBEVOISE	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la Unión Birmana Abogado, Nueva York, Estados Unidos; ex consejero general de la Alta Comisaría de los Estados Unidos en Alemania
MANUEL G. ESCOBEDO	Profesor de derecho en la Universidad de México; abogado; ex presidente de Barra Mexicana
PER T. FEDERSPIEL	Abogado, Copenhague; diputado del Parlamento danés; ex presidente de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa
ISAAC FORSTER	Magistrado de la Corte Internacional de Justicia; ex presidente del Tribunal Supremo de la República del Senegal
FERNANDO FOURNIER	Abogado; presidente de la Asociación Interamericana de Abogados; profesor de derecho; ex embajador ante los Estados Unidos y ante la Organización de los Estados Americanos
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de derecho; director del Instituto de Derecho Comparado y Derecho Penal Internacional de la Universidad de Friburgo/B
RENE MAYER SIR LESLIE MUNRO	Ex ministro de Justicia; ex primer ministro de Francia Ex secretario general de la Comisión Internacional de Juristas; ex presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; ex embajador de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas y los Estados Unidos
JOSE T. NABUCO LUIS NEGRON FERNANDEZ PAUL-MAURICE ORBAN	Abogado del Colegio de Río de Janeiro, Brasil Presidente de la Corte Suprema de Puerto Rico Profesor de derecho en la Universidad de Gante, Bélgica; ex ministro; ex senador
STEFAN OSUSKY	Ex ministro de Checoslovaquia en Gran Bretaña y Francia; ex miembro del Gobierno checoslovaco
MOHAMED AHMED ABU RANNAT LORD SHAWCROSS SEBASTIAN SOLER	Ex presidente del Tribunal Supremo del Sudán Ex fiscal general de Inglaterra Abogado; profesor de derecho; ex procurador general de la Nación argentina
EDWARD ST. JOHN	Abogado, Sydney, Australia; parlamentario; miembro del Consejo de la Asociación de Abogados de Nueva Gales del Sur
PURSHOTTAM TRIKAMDAS	Abogado ante el Tribunal Supremo de la India; ex secretario del mahatma Gandhi
H. B. TYABJI	Abogado, Karachi, Pakistán; ex magistrado del Tribunal Superior de Sindh
TERJE WOLD	Presidente del Tribunal Supremo de Noruega

Secretario general: SEAN MACBRIDE
Ex ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda

Secretario ejecutivo: VLADIMIR M. KABES
Doctor en Derecho

PUBLICACIONES RECIENTES

IMPERIO DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

Los principios del Imperio del Derecho — sus implicaciones en cuanto al individuo, la sociedad, el desarrollo social y económico, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, la profesión jurídica — principales convenciones de Derechos Humanos y Conferencias Internacionales de Juristas — dotado de un índice completo y varios anexos.

Precio : RUSTICA, Fr. S. 5.60 - TELA, Fr. S. 6.75

EROSION OF THE RULE OF LAW IN SOUTH AFRICA

(Publicado exclusivamente en inglés)

Extractos de legislación y jurisprudencia sudafricana en que se evidencia la deterioración del imperio del derecho en ese país. Este trabajo, que contiene igualmente el informe elaborado por el observador delegado por la Comisión Internacional de Juristas al reciente juicio por terrorismo, resultará de inapreciable valor para el estudioso de los problemas del Africa Meridional.

Precio : Fr. S. 6.75

Comisión Internacional de Juristas
2, quai du Cheval-Blanc, Ginebra